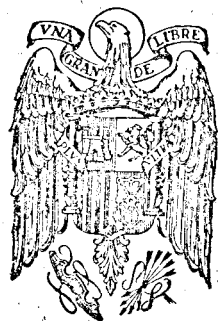


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Indemnización por el número de hijos

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la interpretación de la orden de 10 de febrero de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 34), sobre indemnización por el número de hijos, especialmente en lo que se refiere a la norma cuarta, en relación con el párrafo último de la séptima, se establece:

1.º No se estimará como colocación remunerada la de los hijos de militar, menores de veintitrés años, que presten sus servicios como voluntarios, incorporados forzosos al Ejército, o alumnos de Academias Militares, siempre que perciban únicamente haberes de soldado o cabo.

2.º La presentación de las certificaciones de nacimiento a que se refiere el apartado segundo de la norma séptima será substituída, en los casos en que el personal militar sea beneficiario de familia numerosa y tenga expedido el correspondiente carnet por la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, por la presentación de este último documento, que surtirá los efectos de las expresadas certificaciones en cuanto a los hijos incluídos en él. Dicho carnet servirá para realizar las anotaciones correspondientes en las declaraciones juradas, quedando obligado el beneficiario a presentar las certificaciones de nacimiento referentes a los hijos no comprendidos en él.

Madrid, 2 de marzo de 1943.

ASENSIO

Estado Mayor del Ejército

INTENDENCIA

Destinos

El comandante de Intendencia don Augusto López y López, ascendido a su actual empleo por orden de 15 de febrero de 1943 (D. O. núm. 39), quedará en la situación de actividad con destino en comisión en la Escuela de Estado Mayor, en tanto no se cubra su vacante, en lugar de la de disponible forzoso con que figura en dicha orden.

Madrid, 5 de marzo de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Convocatoria de ingreso

Con el fin de que los aspirantes a ingreso en la Academia General Militar, a quienes falte realizar en el curso académico actual el examen de Estado para obtener el título de bachiller, puedan tomar parte en la convocatoria anunciada por orden de 28 de noviembre de 1942 (D. O. número 271), he resuelto:

1.º Se amplía, hasta las veinticuatro horas del día 31 del mes de la fecha, el plazo para la admisión de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria mencionada.

2.º El sorteo de aspirantes para determinar el orden en que habrán de actuar tendrá lugar el día 12 de abril próximo.

3.º Se les autoriza a diferir la presentación del certificado de aprobación del examen de Estado hasta el día 31 de julio, pero la admisión a la prueba de ingreso de los comprendidos en este caso tendrá carácter condicional y no se hará pública la nota del último ejercicio de la citada prueba hasta que presenten el certificado de referencia.

4.º La propuesta de aspirantes admitidos a cubrir plaza de que hace mención el párrafo segundo de la norma tercera de las instrucciones dictadas por orden de 8 de agosto de 1941 (D. O. núm. 178), se remitirá por el General Director de la Academia General Militar a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) el día 5 de agosto.

5.º Quedan derogados los preceptos de la orden de convocatoria de 28 de noviembre que se opongan al contenido de esta disposición.

Madrid, 5 de marzo de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal
INFANTERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación, las vacantes de jefes y oficiales del Arma de Infantería existentes en las Unidades de dicha Arma, que deberán ser cubiertas por turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papletas será a contar de la fecha de la publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península y de diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos, cuyas peticiones de destino serán anticipadas por telégrafo.

Los comandantes comprendidos en la escalilla del Arma publicada en 1 de junio último que figuran en la misma entre los números 125 y 146, los capitanes que se relacionan entre los números 279 y 402 y los tenientes comprendidos hasta D. Manuel Mistal Fernández inclusive, deberán solicitar destino del empl. o inmediato superior respectivo, entendiéndose que los que se les comiera seran confirmados automáticamente con ocasión de ascenso.

Las vacantes que, según se indican son de nueva creación, podrán ser solici- tadas por todo el personal que se halle cubriendo otro destino también de provi- sion normal, tanto con carácter for- zoso como voluntario, según se dispo- ne en el artículo noveno, párrafo quito de la orden mencionada:

Regimiento núm. 1.—De nueva crea- ción: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provi- sional.

Regimiento núm. 2.—De nueva crea- ción: Una de teniente coronel, dos de comandante, cinco de capitán provi- sional. De provisión normal: Dos de teniente coronel y dos de capitán pro- visional.

Regimiento núm. 3.—De nueva crea- ción: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provi- sional. De provisión normal: Dos de ca- pitán provi sional.

Regimiento núm. 4.—De nueva crea- ción: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provi- sional. De provisión normal: Cuatro de capitán provi sional.

Regimiento núm. 5.—De nueva crea- ción: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán pro- visional. De provisión normal: Una de comandante, dos de capitán provi sional y tres de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 6.—De nueva crea- ción: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán pro- visional. De provisión normal: tres de capitán provi sional.

Regimiento núm. 7.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán provi sional. De provisión nor- mal: una de comandante.

Regimiento núm. 8.—De nueva creación: una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán provi sional. De provisión nor- mal: una de comandante y tres de capitán provi sional.

Regimiento núm. 9.—De nueva creación: una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán provi sional. De provisión nor- mal: tres de capitán efectivo y dos de capitán provi sional.

Regimiento núm. 10.—De nueva creación: una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán provi sional. De provisión nor- mal: una de comandante, cuatro de capitán efectivo y cinco de capitán provi sional.

Regimiento núm. 11.—De nueva creación: una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán provi sional. De provisión nor- mal: una de teniente coronel, una de comandante, una de capitán pro- visional y dos de subalterno pro- visional.

Regimiento núm. 12.—De nueva creación: una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán provi sional. De provisión nor- mal: dos de comandante, una de capi- tán efectivo, cuatro de capitán pro- visional y diecisiete de subalterno provi sional.

Regimiento núm. 13.—De provi- sion normal: dos de comandante, seis de capitán provi sional y once de subalterno provi sional.

Regimiento núm. 14.—De provi- sion normal: dos de comandante, cuatro de capitán provi sional y trece de subalterno provi sional.

Regimiento núm. 15.—De provi- sion normal: dos de comandante, cuatro de capitán provi sional y vein- tiocho de subalterno provi sional.

Regimiento núm. 16.—De nueva creación: una de teniente coronel, seis de comandante y diez de capi- tán provi sional. De provisión nor- mal: una de teniente coronel, dos de comandante, dos de capitán efec- tivo y cinco de capitán provi sional.

Regimiento núm. 17.—De nueva creación: una de teniente coronel, seis de comandante, tres de capitán efectivo y siete de capitán provi sional. De provisión normal: una de coman- dante, una de capitán efectivo, cinco de subalterno efectivo y siete de subalterno provi sional.

Regimiento núm. 18.—De nueva creación: una de teniente coronel, seis de comandante, una de capitán efectivo y nueve de capitán provi- sional. De provisión normal: cinco de capitán efectivo y dos de subalterno provi sional.

Regimiento núm. 19.—De provi- sion normal: una de comandante, cuatro de capitán y quince de subal- terno provi sional.

Regimiento núm. 20.—De provi- sion normal: Tres de capitán pro- visional y treinta y seis de subal- terno provi sional.

Regimiento núm. 21.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán provi sional. De provisión normal: Dos de teniente coronel, una de comandante, una de capitán pro- visional, una de capitán efectivo y una de subalterno efec tivo.

Regimiento núm. 22.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán provi sional. De provisión normal: Una de comandante, una de capitán efectivo y una de capitán provi sional.

Regimiento núm. 23.—De nueva creación: Una de teniente coronel, seis de comandante, una de capitán

efectivo y nueve de provi sional. De provisión normal: Una de teniente coronel, una de comandante, dos de capitán efectivo y tres de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 24.—De nueva creación: Una de teniente coronel seis de comandante y diez de capi- tán provi sional. De provisión normal: Tres de capitán provi sional y seis de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 25.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán provi sional. De provisión nor- mal: Una de comandante y una de capi- tán provi sional.

Regimiento núm. 26.—De nueva crea- ción: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán pro- visional. De provisión normal: Una de te- niente coronel, tres de comandante y una de capitán provi sional.

Regimiento núm. 27.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán provi sional. De provisión normal: Una de teniente coronel y una de capi- tán provi sional.

Regimiento núm. 28.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante, una de capitán efectivo y cuatro de capitán pro- visional.

Regimiento núm. 29.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capi- tán provi sional. De provisión normal: Cuatro de capitán provi sional.

Regimiento núm. 30.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante, una de capitán efectivo y cuatro de capitán pro- visional. De provisión normal: Dos de teniente coronel y dos de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 31.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante, cinco de capi- tán provi sional. De provisión nor- mal: Una de capitán provi sional.

Regimiento núm. 32.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante, cinco de capi- tán provi sional. De provisión nor- mal: Dos de capitán provi sional.

Regimiento núm. 33.—De nueva creación: Dos de teniente coronel, tres de comandante, una de capi- tán efectivo y once de capitán pro- visional. De provisión normal: Tres de capitán efectivo, dos de coman- dante.

Regimiento núm. 34.—De nueva creación: Dos de teniente coronel, tres de comandante, dos de capitán efectivo, diez de capitán pro- visional. De provisión normal: Dos de capitán efectivo y doce de subal- terno provi sional.

Regimiento núm. 35.—De nueva creación: Dos de teniente coronel, tres de comandante, tres de capitán efectivo, y nueve de capitán pro- visional.

2al. De provisión normal: Una de subalterno efectivo y veintidós de subalterno provisional.

Regimiento núm. 36.—De nueva creación: Dos de teniente coronel, dos de comandante, una de capitán efectivo y once de capitán provisional.

Regimiento núm. 37.—De nueva creación: Tres de teniente coronel, dos de comandante, dos de capitán efectivo y doce de capitán provisional. De provisión normal: Una de comandante, cinco de capitán efectivo y seis de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 38.—De nueva creación: Tres de teniente coronel, una de comandante y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 39.—De nueva creación: Tres de teniente coronel, una de comandante y ocho de capitán provisional. De provisión normal: Una de comandante, una de capitán efectivo, dos de capitán provisional y una de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 40.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional. De provisión normal: Tres de capitán provisional y tres de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 41.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional. De provisión normal: Dos de comandante, tres de capitán efectivo y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 42.—De nueva creación: Una de teniente coronel, y una de comandante. De provisión normal: Una de comandante y una de capitán efectivo.

Regimiento núm. 43.—De nueva creación: Una de teniente coronel y una de comandante. De provisión normal: Una de comandante, una de capitán efectivo y cuatro de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 45.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional. De provisión normal: Ninguna.

Regimiento núm. 46.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional. De provisión normal: Una de capitán provisional.

Regimiento núm. 47.—Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional de nueva creación. De provisión normal: Tres de capitán provisional, una de teniente coronel y una de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 48.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional. De provisión normal: Una de teniente coronel, dos de comandante y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 49.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional. De provisión normal: Una de teniente coronel, dos de comandante, dos de capitán efectivo y cuatro de capitán provisional.

Regimiento núm. 50.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional. De provisión normal: Una de comandante, una de capitán provisional y cinco de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 51.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional. De provisión normal: Una de teniente coronel, cinco de capitán provisional y cinco de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 52.—De nueva creación: Una de teniente coronel, seis de comandante, dos de capitán efectivo y ocho de capitán provisional. De provisión normal: Una de comandante, una de capitán efectivo, tres de subalterno efectivo y cuatro de provisional.

Regimiento núm. 53.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional. De provisión normal: Una de teniente coronel, tres de comandante, una de capitán efectivo, tres de capitán provisional y una de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 54.—De nueva creación: Dos de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional. De provisión normal: Una de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 56.—De nueva creación: Dos de teniente coronel, dos de comandante y siete de capitán provisional. De provisión normal: Una de comandante y cinco de capitán provisional.

Regimiento núm. 57.—De nueva creación: Dos de teniente coronel, dos de comandante y siete de capitán provisional. De provisión normal: Una de capitán provisional.

Regimiento núm. 58.—De provisión normal: Tres de capitán provisional.

Regimiento núm. 59.—De provisión normal: Dos de comandante y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 60.—De provisión normal: Una de comandante, dos de capitán provisional y ocho de subalterno provisional.

Regimiento núm. 61.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante, tres de capitán efectivo y dos de capitán provisional. De provisión normal: Una de teniente coronel, dos de comandante, una de capitán efectivo, nueve de subalterno efectivo y tres de subalterno provisional.

Regimiento núm. 62.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provi-

sional.—De provisión normal: Una de teniente coronel, tres de capitán efectivo, cuatro de capitán provisional y dos de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 63.—De provisión normal: Cuatro de comandante, cuatro de capitán provisional, cuatro de subalterno efectivo y veinticinco de provisional.

Regimiento núm. 64.—De nueva creación: Una de teniente coronel, seis de comandante y diez de capitán provisional.—De provisión normal: Una de teniente coronel, dos de comandante, tres de capitán efectivo, cuatro de capitán provisional, nueve de subalterno efectivo y siete de subalterno provisional.

Regimiento núm. 65.—De nueva creación: Una de teniente coronel, seis de comandante y diez de capitán provisional.—De provisión normal: Dos de teniente coronel, dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional, cinco de subalterno efectivo y cinco de subalterno provisional.

Regimiento núm. 71.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional.—De provisión normal: Dos de capitán efectivo, cuatro de capitán provisional y dos de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 72.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cuatro de capitán provisional. De provisión normal: Una de comandante.

Regimiento núm. 73.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán provisional. De provisión normal: Una de teniente coronel, una de comandante, dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional, cinco de subalterno efectivo y trece de subalterno provisional.

Regimiento núm. 74.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante, tres de capitán efectivo y dos de provisional. De provisión normal: Dos de comandante, tres de capitán efectivo y diez de subalterno provisional.

Regimiento núm. 75.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante, cuatro de capitán efectivo y una de capitán provisional. De provisión normal: Dos de capitán efectivo.

Regimiento núm. 76.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de capitán efectivo. De provisión normal: Dos de comandante, una de capitán efectivo y dos de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 81.—De nueva creación: Dos de teniente coronel, una de comandante y ocho de capitán efectivo. De provisión normal: Una de comandante, dos de capitán efectivo y diez de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 82.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante y seis de capitán efectivo. De provisión normal: Una de teniente coronel, tres de capitán efectivo y una de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 83.—De nueva creación: Dos de teniente coronel, una de comandante, seis de capitán efectivo y dos de capitán provisional. De provisión normal: Una de comandante, cuatro de capitán efectivo y trece de subalterno provisional.

Regimiento núm. 84.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante, tres de capitán efectivo y tres de capitán provisional. De provisión normal: Una de teniente coronel, una de comandante, seis de capitán efectivo, y una de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 85.—De nueva creación: Dos de teniente coronel, una de comandante, cinco de capitán efectivo y tres de provisional. De provisión normal: Una de comandante, cuatro de capitán efectivo, cuatro de subalterno efectivo y seis de provisional.

Regimiento núm. 86.—De nueva creación: Una de teniente coronel, dos de comandante, cinco de capitán efectivo y una de capitán provisional. De provisión normal: Dos de comandante y dos de capitán efectivo.

Regimiento núm. 89.—De provisión normal: Una de teniente coronel.

Regimiento núm. 90.—De provisión normal: Una de comandante, una de capitán y cinco de subalterno provisional.

Batallón independiente núm. 31.—De provisión normal: Una de capitán efectivo.

Batallón independiente núm. 32.—De provisión normal: Una de capitán provisional.

Batallón independiente núm. 33.—De provisión normal: Una de capitán efectivo.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de suboficiales del Arma de Infantería existentes en Unidades de dicha Arma que deberán ser cubiertas por turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar desde la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península, y diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos, cuyas pe-

niciones de destino serán anticipadas por telegrafo.

Las vacantes que, según se indican son de nueva creación, podrán ser solicitadas por todo el personal que se halle cubriendo otros destinos también de provisión normal, tanto con carácter forzoso como voluntario, según se dispone en el artículo noveno, párrafo quinto, de la orden mencionada:

Regimiento núm. 2.—Una de brigada (nueva creación).

Regimiento núm. 3.—Cuatro de brigada (dos de nueva creación), doce de sargento (seis de nueva creación).

Regimiento núm. 4.—Seis de brigada (tres de nueva creación), ocho de sargento (cuatro de nueva creación).

Regimiento núm. 5.—Tres de brigada (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 6.—Tres de brigada (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 7.—Tres de sargento (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 8.—Cinco de brigada (tres de nueva creación).

Regimiento núm. 9.—Dos de brigada (una de nueva creación), tres de sargento (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 10.—Seis de brigada (tres de nueva creación), veinte de sargento (diez de nueva creación).

Regimiento núm. 11.—Cuatro de brigada (dos de nueva creación), diecinueve de sargento (diez de nueva creación).

Regimiento núm. 12.—Tres de brigada (dos de nueva creación), quince de sargento (ocho de nueva creación).

Regimiento núm. 13.—Cinco de brigada, doce de sargento.

Regimiento núm. 14.—Siete de brigada, veintidós de sargento.

Regimiento núm. 15.—Tres de brigada, veintiuna de sargento.

Regimiento núm. 16.—Quince de brigada (ocho de nueva creación), siete de sargento (trece de nueva creación).

Regimiento núm. 17.—Siete de brigada (cuatro de nueva creación).

Regimiento núm. 18.—Cinco de brigada (tres de nueva creación), cuatro de sargento (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 19.—Cinco de brigada, veinte de sargento.

Regimiento núm. 20.—Once de sargento.

Regimiento núm. 21.—Una de brigada (de nueva creación).

Regimiento núm. 23.—Ocho de brigada (cuatro de nueva creación).

Regimiento núm. 24.—Tres de brigada (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 25.—Una de brigada (de nueva creación).

Regimiento núm. 26.—Cuatro de brigada (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 31.—Cinco de sargento (tres de nueva creación).

Regimiento núm. 32.—Tres de brigada (dos de nueva creación), cinco de sargento (tres de nueva creación).

Regimiento núm. 33.—Siete de brigada (cuatro de nueva creación), trece de sargento (siete de nueva creación).

Regimiento núm. 34.—Diez de brigada (cinco de nueva creación), treinta y una de sargento (dieciséis de nueva creación).

Regimiento núm. 35.—Siete de brigada (cuatro de nueva creación), cuatro de sargento (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 36.—Una de brigada (de nueva creación), quince de sargento (ocho de nueva creación).

Regimiento núm. 37.—Doce de brigada (seis de nueva creación), treinta y seis de sargento (dieciocho de nueva creación).

Regimiento núm. 39.—Una de brigada (de nueva creación).

Regimiento núm. 40.—Tres de brigada (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 41.—Una de brigada (de nueva creación).

Regimiento núm. 46.—Cuatro de brigada (dos de nueva creación), diez de sargento (cinco de nueva creación).

Regimiento núm. 47.—Dos de sargento (una de nueva creación).

Regimiento núm. 48.—Seis de brigada (tres de nueva creación).

Regimiento núm. 49.—Ocho de brigada (cuatro de nueva creación), veinticinco de sargento (trece de nueva creación).

Regimiento núm. 50.—Doce de brigada (seis de nueva creación), veintinueve de sargento (once de nueva creación).

Regimiento núm. 51.—Once de brigada (seis de nueva creación), treinta y una de sargento (dieciséis de nueva creación).

Regimiento núm. 52.—Seis de brigada (tres de nueva creación).

Regimiento núm. 54.—Tres de brigada (dos de nueva creación), once de sargento (seis de nueva creación).

Regimiento núm. 56.—Tres de brigada (dos de nueva creación), once de sargento (seis de nueva creación).

Regimiento núm. 57.—Dos de brigada (una de nueva creación), siete de sargento (cuatro de nueva creación).

Regimiento núm. 58.—Tres de brigada, dos de sargento.

Regimiento núm. 59.—Ocho de brigada, dos de sargento.

Regimiento núm. 61.—Cuatro de brigada (dos de nueva creación), seis de sargento (tres de nueva creación).

Regimiento núm. 62.—Siete de brigada (cuatro de nueva creación), treinta y tres de sargento (diecisiete de nueva creación).

Regimiento núm. 63.—Cuatro de

brigada (dos de nueva creación), dieciséis de sargento (ocho de nueva creación).

Regimiento núm. 64.—Dieciseis de brigada (ocho de nueva creación), treinta y cuatro de sargento (diecisiete de nueva creación).

Regimiento núm. 65.—Diecisiete de brigada (de nueva creación), treinta de sargento (quince de nueva creación).

Regimiento núm. 71.—Siete de brigada (cuatro de nueva creación), catorce de sargento (siete de nueva creación).

Regimiento núm. 72.—Una de brigada (de nueva creación).

Regimiento núm. 73.—Veinte de sargento (diez de nueva creación).

Regimiento núm. 74.—Tres de brigada (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 75.—Dos de brigada (una de nueva creación).

Regimiento núm. 76.—Ocho de brigada (cuatro de nueva creación), siete de sargento (cuatro de nueva creación).

Regimiento núm. 81.—Dos de brigada (una de nueva creación), diecisiete de sargento (nueve de nueva creación).

Regimiento núm. 82.—Dos de brigada (una de nueva creación), tres de sargento (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 83.—Siete de brigada (cuatro de nueva creación), veinte de sargento (diez de nueva creación).

Regimiento núm. 84.—Nueve de brigada (cinco de nueva creación), dieciséis de sargento (ocho de nueva creación).

Regimiento núm. 85.—Siete de brigada (cuatro de nueva creación), dieciséis de sargento (ocho de nueva creación).

Regimiento núm. 89.—Tres de brigada.

Batallón independiente núm. 32.—Siete de sargento.

Batallón independiente núm. 33.—Quince de sargento.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

CABALLERIA

Concurso

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia las vacantes de jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Caballería existentes en los Regimientos mecanizados de dicha Arma que a continuación se indican.

Los solicitantes remitirán sus instancias a este Ministerio debidamente documentadas, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de

esta orden para los residentes en la Península, y de diez días, para los que residen en Marruecos, Baleares y Canarias.

Podrán solicitar destino del empleo inmediato superior los comandantes comprendidos entre los números 43 y 48, capitanes entre los números 91 y 123 de la escalilla del Arma de junio de 1942, y tenientes hasta D. Andrés Pérez Troche, todos incluidos, siendo confirmados automáticamente en los que se les confiera con ocasión de ascenso.

Regimiento núm. 3 (mecanizado) de la División de Caballería.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo, tres de capitán provisional y tres de subalerno provisional o de complemento.

Regimiento de Caballería independiente núm. 4 (mecanizado).—Una de teniente coronel, una de comandante, dos de capitán efectivo y cinco de capitán provisional.

Regimiento núm. 5 (mecanizado) de la División de Caballería.—Dos de teniente coronel, una de comandante, dos de capitán efectivo y tres de capitán provisional.

Regimiento de Caballería independiente núm. 12 (mecanizado).—Dos de teniente coronel, cinco de capitán efectivo y cinco de capitán provisional.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Caballería existentes en los Establecimientos de Cría Caballar y Remonta que a continuación se indican.

Podrán solicitar destino del empleo inmediato superior, los capitanes comprendidos entre los números 91 y 123 de la escalilla de junio de 1942 y tenientes hasta D. Andrés Pérez Troche inclusive, los que quedarán confirmados automáticamente en los que se les confiera con ocasión de ascenso.

Los solicitantes remitirán sus instancias a este Ministerio, debidamente documentadas, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta orden, para los residentes en la Península y de diez días para los que residen en Marruecos, Baleares y Canarias:

Primer Depósito de Sementales.—Cuatro de capitán y dos de subalerno.

Segundo Depósito de Sementales.—Tres de capitán y una de subalerno.

Tercer Depósito de Sementales.—Tres de capitán (una en la Sección de Valencia) y tres de subalerno (una en la Sección de Mallorca).

Cuarto Depósito de Sementales.—

Tres de capitán y dos de subalerno una en la Sección de Baeza).

Quinto Depósito de Sementales.—Dos de capitán (una en la Sección de Tudela) y una de subalerno.

Sexto Depósito de Sementales.—Tres de capitán y dos de subalerno.

Séptimo Depósito de Sementales.—Cuatro de capitán y una de subalerno.

Octavo Depósito de Sementales.—Una de comandante (Delegado de Cría Caballar de las provincias de Asturias y Lugo), una de capitán y una de subalerno.

Yeguada Militar.—Tres de capitán y dos de subalerno.

Depósito de Recría y Doma de Jerez.—Una de comandante y tres de subalerno.

Depósito de Recría y Doma de Ecija.—Dos de capitán y dos de subalerno.

Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos.—Una de comandante, dos de capitán y cuatro de subalerno.

Depósito Central de Remonta.—Una de capitán (destacamento de Córdoba) y cuatro de subalerno.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales del Arma de Caballería existentes en los Centros y Unidades de dicha Arma que deberán ser cubiertas por turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península, y de diez, para los de Baleares, Canarias y Marruecos, cuyas peticiones de destino serán anticipadas por telégrafo.

Los comandantes comprendidos en la escalilla del Arma, publicada en junio de 1942 entre el número 43 y el 48, los capitanes que figuran en la misma entre los números 91 y 123, inclusive, y los tenientes hasta don Andrés Pérez Troche, deberán solicitar destino del empleo inmediato superior respectivo, entendiéndose que, en los que se les confiera, serán confirmados automáticamente con ocasión de ascenso.

Las vacantes que, según se indican de nueva creación, podrán ser solicitadas por todo el personal que se halle cubriendo otros destinos también de provisión normal, tanto con carácter forzoso como voluntario, según se dispone en el artículo

* noveno, párrafo quinto, de la orden mencionada:

Gobierno Militar de Madrid.—Una de subalterno.

Gobierno Militar de Barcelona.—Una de comandante.

Gobierno Militar de Valladolid.—Una de subalterno (de nueva creación).

Gobierno Militar de Badajoz.—Una de comandante (de nueva creación).

Gobierno Militar de Córdoba.—Una de comandante (de nueva creación).

Gobierno Militar de Málaga.—Una de comandante (de nueva creación).

Gobierno Militar de Granada.—Una de comandante (de nueva creación).

Gobierno Militar de León.—Una de comandante (de nueva creación).

Gobierno Militar de Cádiz.—Una de comandante (de nueva creación).

Gobierno Militar de Vizcaya.—Una de comandante (de nueva creación).

Gobierno Militar de Baleares.—Una de comandante (de nueva creación).

Gobierno Militar de Canarias.—Una de comandante (de nueva creación).

Gobierno Militar de Avila.—Una de subalterno.

Gobierno Militar de Jaén.—Una de subalterno.

Gobierno Militar de Castellón de la Plana.—Una de subalterno.

Gobierno Militar de Alicante.—Una de subalterno.

Gobierno Militar de Albacete.—Una de subalterno.

Gobierno Militar de Gerona.—Una de subalterno.

Gobierno Militar de Logroño.—Una de subalterno.

Gobierno Militar de Guipúzcoa.—Una de subalterno.

Gobierno Militar de Palencia.—Una de subalterno.

Gobierno Militar de Santander.—Una de subalterno.

Cuartel General de la División de Caballería.—Una de capitán (de nueva creación).

Cuartel General de la primera Brigada de la División de Caballería.—Una de teniente coronel y una de subalterno (ambas de nueva creación).

Cuartel General de la segunda Brigada de la División de Caballería.—Una de teniente coronel y una de subalterno (ambas de nueva creación).

Regimiento núm. 1 de la División de Caballería.—Una de teniente coronel (de nueva creación), una de comandante, cinco de capitán provisional (cuatro de nueva creación) y dos de subalterno provisional o de complemento.

Regimiento núm. 2 de la División de Caballería.—Una de teniente coronel (de nueva creación), una de comandante, cuatro de capitán provisional (de nueva creación), una de subalterno efectivo y cuatro de subalterno provisional o de complemento.

Regimiento núm. 11 de la División de Caballería.—Una de teniente coronel (de nueva creación), tres de capitán efectivo y cinco de capitán provisional (cinco de nueva creación).

Regimiento de Caballería independiente núm. 13.—Una de teniente coronel (de nueva creación), una de comandante, dos de capitán efectivo y cinco de capitán provisional (seis de nueva creación).

Regimiento de Caballería independiente núm. 14.—Una de teniente coronel (de nueva creación), tres de capitán efectivo y cinco de capitán provisional (seis de nueva creación).

Regimiento de Caballería independiente núm. 15.—Una de teniente coronel (de nueva creación), una de comandante, dos de capitán efectivo y cinco de capitán provisional (seis de nueva creación).

Regimiento de Caballería independiente núm. 16.—Una de teniente coronel (de nueva creación), una de comandante, tres de capitán efectivo, cuatro de capitán provisional (seis de nueva creación) y una de subalterno provisional o de complemento.

Regimiento de Caballería independiente núm. 17.—Una de teniente coronel (de nueva creación), una de comandante, seis de capitán efectivo y cuatro de capitán provisional (seis de nueva creación).

Regimiento de Caballería independiente núm. 18.—Una de teniente coronel (de nueva creación), una de comandante, cuatro de capitán efectivo, cinco de capitán provisional (seis de nueva creación) y tres de subalterno provisional o de complemento.

Regimiento de Caballería independiente núm. 19.—Una de comandante, dos de capitán provisional y un de subalterno provisional o de complemento.

Escuadrón auto-ametralladoras-cañón de Ifni.—Dos de subalterno.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Para ser cubiertas en la forma que determina la orden de 21 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 69), se anuncian las vacantes de capitanes y subalternos existentes en los Grupos de Regulares de Caballería que a continuación se indican.

Los aspirantes a ocuparlas cursarán sus instancias, debidamente documentadas, al General Jefe del Ejército de

Marruecos en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de esta orden:

Grupo de Regulares de Caballería número 1.—Una de capitán provisional y cinco de subalterno (tres profesionales y dos provisionales o de complemento).

Grupo de Regulares de Caballería número 2.—Cinco de capitán (tres efectivos y dos provisionales) y dos de subalterno (provisional o de complemento).

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Isabel Margarita Díez de Guemes y Pastor, por el capitán de Caballería D. José Zabal López Ballesteros, disponible forzoso en la primera Región Militar, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales del Arma de Artillería existentes en Unidades de dicha Arma, que deberán ser cubiertas por turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península y diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos, cuyas peticiones de destino serán anticipadas por telégrafo.

Los tenientes coroneles comprendidos en la escalilla del Arma, publicada en 1 de julio de 1942, entre el número 19 y 22, los comandantes que figuran en la misma entre los números 78 y 94 y los capitanes relacionados entre los números 121 y 142, deberán solicitar destino del empleo inmediato superior respectivo, entendiéndose que los que se les confiera serán confirmados automáticamente con ocasión de ascenso.

Las vacantes, que, según se indican, son de nueva creación, podrán ser solicitadas por todo el personal que se halle cubriendo otros destinos también de provisión normal, tanto con carácter forzoso como volunta-

rio, según se dispone en el artículo noveno, párrafo quinto, de la orden mencionada.

Regimiento núm. 1.—Una de teniente coronel (nueva creación), seis de comandante (nueva creación), trece de capitán efectivo (dos de nueva creación) y diez de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 2.—Tres de teniente coronel (dos de nueva creación), una de comandante (nueva creación), una de capitán efectivo (nueva creación), tres de capitán provisional (dos de nueva creación), seis de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 3.—Cinco de teniente coronel (tres de nueva creación), cuatro de comandante (dos de nueva creación), una de capitán efectivo (nueva creación), diez de capitán provisional (cuatro de nueva creación), doce de subalterno efectivo (cuatro de nueva creación), trece de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (tres de nueva creación).

Regimiento núm. 4.—Tres de teniente coronel (de nueva creación), seis de comandante (nueva creación), siete de capitán efectivo (nueva creación), ocho de capitán provisional (nueva creación), once de subalterno efectivo (nueva creación) y quince de subalterno provisional de complemento o provisional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Regimiento núm. 5.—Tres de capitán provisional y diecisiete de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 6.—Una de teniente coronel, seis de comandante, seis de capitán provisional y dieciocho de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 7.—Una de teniente coronel, cinco de comandante (tres de nueva creación), seis de capitán efectivo (nueva creación), diez de capitán provisional (siete de nueva creación), nueve de subalterno efectivo (nueva creación) y una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Regimiento núm. 8.—Una de teniente coronel, cinco de comandante (tres de nueva creación), cinco de capitán efectivo (nueva creación), once de capitán provisional (diez de nueva creación) veinticuatro de subalterno efectivo (nueva creación), y veintidós de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Regimiento núm. 9.—Cuatro de teniente coronel (nueva creación), cuatro de comandante (nueva creación), cinco de capitán efectivo (nueva creación), siete de capitán provisional (nueva creación), cinco de subalterno efectivo (nueva creación) y nueve de subalterno de complemento o pro-

visional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Regimiento núm. 10.—Dos de teniente coronel (nueva creación), dos de capitán efectivo (nueva creación), cinco de capitán provisional (nueva creación) y tres de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Grupo de costa de Cataluña.—Una de subalterno efectivo.

Regimiento de Costa de Marruecos.—Una de teniente coronel, dos de comandante (nueva creación), siete de capitán provisional (cinco de nueva creación) y cuatro de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Grupo de costa de Melilla.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional, dos de subalterno efectivo y una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 11.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación), dos de capitán efectivo (nueva creación), cinco de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 12.—Una de teniente coronel (nueva creación), dos de capitán efectivo (nueva creación), cuatro de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 13.—Dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 14.—Una de teniente coronel (nueva creación), una de comandante, una de capitán efectivo (nueva creación) y tres de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 15.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación), cinco de comandante (cuatro de nueva creación), ocho de capitán efectivo (de nueva creación), y doce de capitán provisional (ocho de nueva creación).

Regimiento núm. 16.—Una de teniente coronel (nueva creación), dos de comandante y cuatro de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 17.—Una de teniente coronel (nueva creación), una de comandante, una de capitán efectivo (nueva creación) y cinco de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 18.—Tres de teniente coronel (una de nueva creación), dos de comandante, cinco de capitán provisional (dos de nueva creación) y dos de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 19.—Dos de teniente coronel, dos de comandante y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 20.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación), tres de comandante, cinco de capitán provisional (dos de nueva

creación) y tres de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 21.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación), dos de comandante, cinco de capitán efectivo (tres de nueva creación) y cinco de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 22.—Una de teniente coronel (nueva creación) y cinco de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 23.—Una de teniente coronel, dos de comandante y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 24.—Una de teniente coronel (nueva creación) y cuatro de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 25.—Una de teniente coronel (nueva creación) y cuatro de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 26.—Una de teniente coronel (nueva creación) y cinco de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 27.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación) y cinco de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 28.—Una de teniente coronel (nueva creación) y cinco de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 31.—Una de comandante y tres de capitán provisional.

Regimiento núm. 32.—Una de teniente coronel, tres de comandante, tres de capitán provisional y una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 33.—Una de teniente coronel, una de comandante, una de capitán efectivo y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 34.—Dos de teniente coronel, tres de comandante y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 36.—Una de teniente coronel (nueva creación), tres de comandante (nueva creación), ocho de capitán efectivo (siete de nueva creación) y siete de capitán provisional (cinco de nueva creación).

Regimiento núm. 41.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación), dos de comandante y siete de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 42.—Una de teniente coronel (nueva creación), una de comandante, una de capitán efectivo (nueva creación) y cinco de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 43.—Una de teniente coronel (nueva creación), una de comandante, dos de capitán efectivo (nueva creación) y tres de

capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 44.—Una de teniente coronel (nueva creación) y cuatro de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 45.—Una de teniente coronel (nueva creación) y seis de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 46.—Una de teniente coronel (nueva creación), cinco de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 47.—Una de teniente coronel (nueva creación), dos de comandante, cuatro de capitán efectivo (tres de nueva creación) y dos de capitán provisional (nueva creación).

Regimiento núm. 48.—Una de teniente coronel (nueva creación) y seis de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 49.—Tres de comandante, tres de capitán provisional y cuatro de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 50.—Una de comandante, una de capitán provisional y tres de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 61.—Una de teniente coronel (nueva creación), una de comandante y cuatro de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 62.—Una de teniente coronel (nueva creación), dos de comandante, tres de capitán efectivo (dos de nueva creación) y cinco de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 63.—Una de teniente coronel (nueva creación) y cinco de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 71.—Una de teniente coronel (nueva creación), una de comandante y cuatro de capitán provisional (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 72.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación), una de capitán efectivo (nueva creación) y cuatro de capitán provisional (dos de nueva creación) y una de subalterno efectivo (nueva creación).

Regimiento núm. 73.—Una de teniente coronel (nueva creación), dos de comandante, tres de capitán provisional (dos de nueva creación) y siete de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (una de nueva creación).

Regimiento núm. 74.—Una de teniente coronel (nueva creación), una de comandante, dos de capitán provisional (nueva creación) y cinco de subalterno efectivo (una de nueva creación).

Regimiento núm. 75.—Plana Mayor y Primer Grupo: Una de teniente coronel (nueva creación), una de coman-

dante, tres de capitán provisional (una de nueva creación) y seis de subalterno efectivo (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 75.—Segundo Grupo: Dos de capitán provisional (una de nueva creación), una de subalterno efectivo (nueva creación) y dos de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (una de nueva creación).

Regimiento núm. 75.—Tercer Grupo: Dos de capitán provisional (una de nueva creación) y una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Regimiento núm. 75.—Cuarto Grupo: Dos de capitán provisional (una de nueva creación).

Regimiento núm. 75.—Quinto Grupo: Dos de capitán provisional (una de nueva creación), una de subalterno efectivo (nueva creación) y una de subalterno de complemento provisional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 1.—Una de capitán provisional y una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 3.—Una de capitán efectivo.

Batería de Lini.—Una de capitán efectivo, una de subalterno efectivo y una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Batería del Sáhara.—Una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Jefatura de Artillería de la Reserva General.—Una de comandante, dos de capitán efectivo (nueva creación), una de capitán provisional (nueva creación) y una de subalterno efectivo.

Jefatura de Artillería del I Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel

Jefatura de Artillería del III Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (nueva creación) y una de capitán efectivo (nueva creación).

Jefatura de Artillería del V Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (nueva creación) y una de capitán efectivo (nueva creación).

Jefatura de Artillería del VI Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (nueva creación) y una de capitán efectivo (nueva creación).

Jefatura de Artillería del VII Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (nueva creación) y una de capitán efectivo (nueva creación).

Jefatura de Artillería del VIII Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (nueva creación) y una de capitán efectivo (nueva creación).

Jefatura de Artillería del IX Cuerpo de Ejército.—Una de capitán efectivo (nueva creación) y una de subalterno efectivo (nueva creación).

Jefatura de Artillería del X Cuerpo de Ejército.—Una de comandante, una

de capitán efectivo (nueva creación) y una de subalterno efectivo (nueva creación).

Jefatura de Artillería del Ejército de Marruecos.—Una de subalterno efectivo (nueva creación).

Jefatura de Artillería de Baleares.—Una de teniente coronel (nueva creación) y una de comandante

Jefatura de Artillería de Canarias.—Una de teniente coronel (nueva creación) y una de comandante.

Polígono de Tiro de Carabanchel.—Una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Academia de Artillería.—Doce de subalterno efectivo (cinco de nueva creación),

Maestranza de Artillería de Sevilla.—Dos de subalterno efectivo.

Maestranza de Artillería de La Coruña.—Dos de subalterno efectivo.

Maestranza de Tetuán.—Dos de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Maestranza de Artillería de Melilla.—Una de subalterno efectivo y dos de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Jefatura de Recuperación y batallón de Especialidades núm. 1.—Cuatro de subalterno efectivo.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de suboficiales y personal de banda existentes en las Unidades del Arma de Artillería que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de formular papeletas de petición de destino, de la clase que les corresponda, si se encuentran en condiciones legales para solicitarlo, todo el personal que no lo tuviese asignado por este Ministerio, con posterioridad al mes de marzo de 1940, mediante papeleta reglamentaria.

El plazo de admisión de papeletas será de ocho días para los residentes en la Península y de diez para los de Marruecos, Baleares y Canarias, a contar de la fecha de la publicación de la presente orden, pudiendo adelantar telegráficamente el contenido de las mismas.

Regimiento núm. 1.—Seis de brigada.

Regimiento núm. 2.—Una de cabo cornetas.

Regimiento núm. 3.—Once de brigada y treinta y cuatro de sargento.

Regimiento núm. 6.—Diez de brigada y cuatro de sargento.

Regimiento núm. 7.—Seis de brigada.

Regimiento núm. 8.—Cinco de brigada.
 Regimiento núm. 11.—Cuatro de brigada y una de maestro trompetas.
 Regimiento núm. 12.—Cinco de brigada, cuatro de sargento y una de cabo trompetas.
 Regimiento núm. 13.—Siete de brigada.
 Regimiento núm. 14.—Una de cabo trompetas.
 Regimiento núm. 15.—Trece de brigada.
 Regimiento núm. 16.—Seis de brigada.
 Regimiento núm. 17.—Siete de brigada.
 Regimiento núm. 18.—Doce de brigada y catorce de sargento.
 Regimiento núm. 19.—Dos de brigada y ocho de sargento.
 Regimiento núm. 20.—Seis de brigada, diecisiete de sargento y una de cabo trompetas.
 Regimiento núm. 21.—Siete de brigada y veintidós de sargento.
 Regimiento núm. 22.—Cuatro de brigada.
 Regimiento núm. 23.—Cinco de brigada y once de sargento.
 Regimiento núm. 24.—Tres de brigada.
 Regimiento núm. 25.—Cuatro de brigada.
 Regimiento núm. 26.—Tres de brigada y una de maestro trompetas.
 Regimiento núm. 27.—Tres de brigada y una de sargento.
 Regimiento núm. 28.—Tres de brigada.
 Regimiento núm. 30.—Once de brigada y diez de sargento.
 Regimiento núm. 31.—Diez de brigada.
 Regimiento núm. 32.—Once de brigada y una de sargento.
 Regimiento núm. 33.—Dos de brigada y once de sargento.
 Regimiento núm. 34.—Siete de brigada y doce de sargento.
 Regimiento núm. 36.—Nueve de brigada.
 Regimiento núm. 41.—Cinco de brigada.
 Regimiento núm. 42.—Siete de brigada.
 Regimiento núm. 43.—Tres de brigada y una de maestro cornetas.
 Regimiento núm. 44.—Nueve de brigada y dieciséis de sargento.
 Regimiento núm. 45.—Nueve de brigada.
 Regimiento núm. 46.—Cinco de brigada.
 Regimiento núm. 47.—Nueve de brigada.
 Regimiento núm. 48.—Tres de brigada.
 Regimiento núm. 49.—Nueve de brigada.
 Regimiento núm. 50.—Una de brigada.

Regimiento núm. 61.—Seis de brigada y una de cabo trompetas.
 Regimiento núm. 62.—Cuatro de brigada y tres de sargento.
 Regimiento núm. 63.—Tres de brigada.
 Regimiento núm. 71.—Seis de brigada y dos de sargento.
 Regimiento núm. 72.—Cinco de brigada.
 Regimiento núm. 73.—Diez de brigada y dos de sargento.
 Regimiento núm. 74.—Ocho de brigada y nueve de sargento.
 Regimiento núm. 75, tercer Grupo.—Una de brigada.
 Regimiento núm. 75, cuarto Grupo.—Una de brigada.
 Grupo costa Cataluña.—Una de cabo trompetas.
 Grupo independiente de Artillería antiaérea núm. 1.—Una de sargento.
 Grupo independiente de Artillería antiaérea núm. 2.—Una de brigada y cuatro de sargento.
 Grupo independiente de Artillería antiaérea núm. 3.—Seis de sargento.
 Jefatura de Artillería de la Reserva General.—Una de sargento.
 Jefatura de Artillería de Baleares.—Una de sargento.
 Jefatura de Artillería de Canarias.—Una de sargento.
 Jefatura de Artillería III Cuerpo de Ejército.—Una de sargento.
 Jefatura de Artillería IV Cuerpo de Ejército.—Una de sargento.
 Jefatura de Artillería V Cuerpo de Ejército.—Una de sargento.
 Polígono de Tiro Carabanchel.—Una de brigada.
 Polígono de Tiro «Costilla».—Una de sargento.
 Escuela de Educación Física.—Una de sargento.
 Maestranza de Artillería de Madrid.—Dos de brigada.
 Maestranza de Artillería de Sevilla.—Una de brigada.
 Maestranza de Artillería de Zaragoza.—Una de brigada.
 Parque de Artillería de Burgos.—Dos de brigada.
 Parque de Artillería de Valladolid.—Una de brigada.
 Jefatura de Recuperación y Batallón de Especialidades núm. 1.—Cinco de sargento.

Vacantes de nueva creación por aumento de plantilla

Regimiento núm. 4.—Quince de brigada, setenta y tres de sargento, una de maestro cornetas y una de cabo cornetas.
 Regimiento núm. 7.—Once de brigada.
 Regimiento núm. 8.—Diecinueve de brigada y diecinueve de sargento.
 Regimiento núm. 9.—Nueve de brigada, veinticuatro de sargento, una de maestro cornetas y una de cabo cornetas.
 Regimiento núm. 10.—Siete de bri-

gada, catorce de sargento, una de maestro cornetas y una de cabo cornetas.
 Regimiento núm. 15.—Cuatro de brigada.
 Regimiento núm. 18.—Dos de brigada.
 Regimiento núm. 36.—Cuatro de brigada y siete de sargento.
 Regimiento de costa de Marruecos.—Cuatro de brigada.
 Academia de Artillería.—Tres de brigada.
 Madrid, 5 de marzo de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS

Vacantes de mandos

Vacantes los mandos del Regimiento de Fortificación núm. 5 y de la Jefatura de Transmisiones y mando del batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército, que deben ser cubiertas por elección, los tenientes coroneles de la escala activa del Arma de Ingenieros que aspiren a ocuparlas podrán solicitarlo remitiendo a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) la papeleta reglamentaria, con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), agregando relación jurada de méritos y servicios prestados durante la última campaña y hasta la fecha, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose dos días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, cuyas peticiones de destino serán anticipadas por telégrafo.
 Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Concurso

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian, para ser cubiertas por concurso, las vacantes de jefes y oficiales que a continuación se expresan.

Los solicitantes remitirán sus instancias documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose dos días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, cuyas peticiones de destino serán anticipadas por telégrafo:

Dirección General de Fortificaciones y Obras.—Una de comandante y una de capitán.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta.—Una de comandante.
 Jefatura de Transmisiones del Ejército.—Una de comandante y una de subalterno.

Centro de Transmisiones.—Una de teniente coronel, tres de capitán y diez de subalterno.

Parque Central de Transmisiones.—Tres de subalterno.

Agrupación de Zapadores Ferroviarios.—Tres de comandante, once de capitán y catorce de subalterno.

Agrupación de Movilización y Prácticas Ferroviarias.—Tres de comandante, nueve de capitán y siete de subalterno.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a concurso las vacantes de brigada y sargento existentes en las Unidades que a continuación se indican.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta orden, concediéndose dos días más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Las peticiones de destino serán anticipadas por telégrafo:

Parque Central de Transmisiones Una de brigada y siete de sargento.

Centro de Transmisiones.—Cuatro de brigada y veintinueve de sargento.

Jerarquía de Transmisiones del Ejército.—Tres de brigada.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales del Arma de Ingenieros existentes en Unidades de dicha Arma que deberán ser cubiertas por turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península, y de diez, para los de Baleares, Canarias y Marruecos, cuyas peticiones de destino serán anticipadas por telégrafo.

Las vacantes que, según se indica son de nueva creación, podrán ser solicitadas por todo el personal que se halle cubriendo otros destinos también de provisión normal, tanto con carácter forzoso como voluntario, según se dispone en el artículo noveno, párrafo quinto, de la orden mencionada:

Regimiento de Ingenieros del I Cuerpo de Ejército.—Tres de teniente coronel (dos de nueva creación) y una de capitán provisional.

Regimiento de Ingenieros del II Cuerpo de Ejército.—Dos de teniente coronel (de nueva creación), dos de comandante y cinco de capitán provisional.

Regimiento de Ingenieros del III Cuerpo de Ejército.—Tres de teniente coronel (dos de nueva creación), dos de comandante, tres de capitán (de nueva creación), siete de capitán provisional y cuatro de subalterno.

Regimiento de Ingenieros del IV Cuerpo de Ejército.—Dos de teniente coronel (nueva creación), cuatro de capitán (de nueva creación), cinco de capitán provisional y cinco de subalterno.

Regimiento de Ingenieros del V Cuerpo de Ejército.—Dos de teniente coronel (de nueva creación), una de comandante, seis de capitán (de nueva creación), cinco de capitán provisional y diez de subalterno.

Regimiento de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército.—Tres de teniente coronel (dos de nueva creación), tres de comandante, cinco de capitán provisional y nueve de subalterno.

Regimiento de Ingenieros del VII Cuerpo de Ejército.—Dos de teniente coronel (de nueva creación), una de comandante, tres de capitán (de nueva creación), seis de capitán provisional y una de subalterno.

Regimiento de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército.—Dos de teniente coronel (de nueva creación) y cinco de capitán provisional.

Regimiento de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.—Tres de teniente coronel (dos de nueva creación), una de comandante, dos de capitán (de nueva creación), cuatro de capitán provisional y dos de subalterno.

Regimiento de Ingenieros del X Cuerpo de Ejército.—Tres de teniente coronel (dos de nueva creación), dos de comandante, cuatro de capitán (de nueva creación) y cuatro de capitán provisional.

Regimiento de Transmisiones de Ejército.—Tres de teniente coronel (dos de nueva creación), cuatro de capitán (de nueva creación), cinco de capitán provisional y once de subalterno.

Servicio de Transmisiones del Aire.—Una de teniente coronel (de nueva creación), cinco de comandante, cinco de capitán (de nueva creación), nueve de capitán provisional y veinte de subalterno.

Regimiento de Pontoneros.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación), una de comandante, dos de capitán (de nueva creación), tres de capitán provisional y siete de subalterno.

Grupo mixto de Ingenieros número

1.—Una de comandante (de nueva creación), cuatro de capitán y una de subalterno (de nueva creación).

Grupo mixto de Ingenieros número 2.—Dos de comandante (de nueva creación), dos de capitán y dos de subalterno (de nueva creación).

Grupo mixto de Ingenieros número 3.—Dos de comandante (de nueva creación), una de capitán y una de subalterno (de nueva creación).

Grupo mixto de Ingenieros número 4.—Una de comandante y una de subalterno (todas de nueva creación).

Batallón de Transmisiones del I Cuerpo de Ejército.—Una de comandante, tres de capitán y dos de subalterno (todas de nueva creación).

Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército.—Una de comandante (de nueva creación), cuatro de capitán (de nueva creación), dos de capitán provisional y cinco de subalterno (tres de nueva creación).

Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.—Una de comandante (de nueva creación), una de capitán (de nueva creación), tres de capitán provisional y cinco de subalterno (de nueva creación).

Batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército.—Una de comandante (de nueva creación), dos de capitán provisional y cuatro de subalterno (una de nueva creación).

Batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército.—Dos de comandante (de nueva creación), dos de capitán (de nueva creación), dos de capitán provisional y cinco de subalterno (dos de nueva creación).

Batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército.—Una de comandante (de nueva creación), tres de capitán (de nueva creación), dos de capitán provisional y siete de subalterno (tres de nueva creación).

Batallón de Transmisiones del VII Cuerpo de Ejército.—Dos de comandante (de nueva creación), tres de capitán (de nueva creación), una de capitán provisional y una de subalterno (de nueva creación).

Batallón de Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército.—Dos de comandante (de nueva creación), cuatro de capitán (de nueva creación), una de capitán provisional y cinco de subalterno (de nueva creación).

Batallón de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército.—Dos de comandante, tres de capitán y dos de subalterno (todas de nueva creación).

Batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército.—Una de comandante (de nueva creación), tres de capitán (de nueva creación), tres de capitán provisional y tres de subalterno (de nueva creación).

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Una de comandante, cua-

tro de capitán (una de nueva creación) y cinco de subalterno (dos de nueva creación).

Jefatura de Ingenieros del I Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación) y dos de comandante.

Jefatura de Ingenieros del II Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación) y dos de comandante.

Jefatura de Ingenieros del III Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación) y dos de comandante (una de nueva creación).

Jefatura de Ingenieros del IV Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación) y dos de comandante.

Jefatura de Ingenieros del V Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel y una de comandante (todas de nueva creación).

Jefatura de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación) y dos de comandante (una de nueva creación).

Jefatura de Ingenieros del VII Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación) y una de comandante.

Jefatura de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel y una de comandante (todas de nueva creación).

Jefatura de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.—Una de comandante.

Jefatura de Ingenieros de Marruecos.—Una de teniente coronel, una de comandante y una de subalterno (todas de nueva creación).

Regimiento de Fortificación núm. 1.—Cuatro de comandante, una de capitán provisional y cinco de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 2.—Seis de comandante, cuatro de capitán provisional y siete de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 3.—Cinco de comandante, una de capitán efectivo, tres de capitán provisional y cinco de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 4.—Tres de comandante.

Regimiento de Fortificación núm. 5.—Cuatro de comandante, tres de capitán provisional y cinco de subalterno.

Batallón de Zapadores de la 22 División.—Una de capitán provisional y dos de subalterno.

Batallón de Zapadores de la 41 División.—Una de capitán efectivo, dos de capitán provisional y cuatro de subalterno.

Batallón de Zapadores de la 52 División.—Una de comandante, dos de capitán provisional y cinco de subalterno.

Compañía de Transmisiones de la 41 División.—Una de subalterno.

Compañía de Transmisiones de la 52 División.—Una de subalterno.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de suboficial de Ingenieros, existentes en Unidades de dicha Arma, correspondientes al turno de provisión normal.

Estas vacantes serán solicitadas obligatoriamente por todos los suboficiales que aún no hayan sido destinados por este Ministerio y por los que están en condiciones de solicitarlo con arreglo a lo legislado.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península y de diez días para los de Baleares, Canarias y Marruecos. Las peticiones de destino serán anticipadas por telegrama.

Regimiento mixto de Ingenieros del I Cuerpo de Ejército.—Catorce de brigada.

Regimiento mixto de Ingenieros del II Cuerpo de Ejército.—Once de brigada y nueve de sargento.

Regimiento mixto de Ingenieros del III Cuerpo de Ejército.—Trece de brigada y seis de sargento.

Regimiento mixto de Ingenieros del IV Cuerpo de Ejército.—Quince de brigada y diecisiete de sargento.

Regimiento mixto de Ingenieros del V Cuerpo de Ejército.—Trece de brigada y veintitrés de sargento.

Regimiento mixto de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército.—Trece de brigada y nueve de sargento.

Regimiento mixto de Ingenieros del VII Cuerpo de Ejército.—Doce de brigada y diez de sargento.

Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército.—Catorce de brigada y tres de sargento.

Regimiento mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.—Dieciséis de brigada y nueve de sargento.

Regimiento mixto de Ingenieros del X Cuerpo de Ejército.—Doce de brigada y trece de sargento.

Regimiento de Transmisiones de Ejército.—Diecisiete de brigada y treinta y cuatro de sargento.

Regimiento de Transmisiones para las Fuerzas Aéreas.—Trece de brigada.

Regimiento de Pontoneros.—Nueve de brigada y doce de sargento.

Regimiento de Fortificación número 1.—Nueve de brigada y ocho de sargento.

Regimiento de Fortificación número 2.—Ocho de brigada y treinta y cuatro de sargento.

Regimiento de Fortificación número 3.—Nueve de brigada y doce de sargento.

Regimiento de Fortificación número 4.—Cinco de brigada y veintidós de sargento.

Regimiento de Fortificación número 5.—Nueve de brigada y veinticinco de sargento.

Agrupación de batallones de Zapadores Ferroviarios.—Diez de brigada y veintiocho de sargento.

Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.—Ocho de brigada y dieciocho de sargento.

Batallón de Transmisiones del I Cuerpo de Ejército.—Seis de brigada y dos de sargento.

Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército.—Cinco de brigada y trece de sargento.

Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.—Cinco de brigada y doce de sargento.

Batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército.—Cinco de brigada y catorce de sargento.

Batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército.—Seis de brigada y diez de sargento.

Batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército.—Seis de brigada y nueve de sargento.

Batallón de Transmisiones del VII Cuerpo de Ejército.—Seis de brigada y catorce de sargento.

Batallón de Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército.—Cinco de brigada y catorce de sargento.

Batallón de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército.—Tres de brigada y seis de sargento.

Batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército.—Cinco de brigada y doce de sargento.

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Seis de brigada y cuarenta y seis de sargento.

Grupo mixto de Ingenieros número 1.—Tres de brigada y dos de sargento.

Grupo mixto de Ingenieros número 2.—Cuatro de brigada y siete de sargento.

Grupo mixto de Ingenieros número 3.—Tres de brigada y seis de sargento.

Grupo mixto de Ingenieros número 4.—Tres de brigada y dos de sargento.

Batallón de Zapadores de la 22 División.—Tres de brigada y once de sargento.

Batallón de Zapadores de la 41 División.—Tres de brigada y siete de sargento.

Batallón de Zapadores de la 52 División.—Dos de brigada y seis de sargento.

Compañía de Transmisiones de la 22 División.—Una de brigada y una de sargento.

Compañía de Transmisiones de la 41 División.—Una de brigada y una de sargento.

Compañía de Transmisiones de la 52 División.—Una de brigada y dos de sargento.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos quinto y séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de Intendencia existentes en Unidades de dicho Cuerpo, que deberán ser cubiertas por turno de provisión normal y de concurso.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península y de diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos. Las peticiones de destino serán anticipadas por telégrafo.

Los comandantes comprendidos en la escalilla de su Cuerpo publicada en 1 de junio de 1942, entre el número 24 y el 27, los capitanes que figuran en la misma entre los números 78 y 94, y los tenientes, desde don José Montul Chiva hasta D. Ramón Val Ferrer, ambos inclusive, deberán solicitar destino del empleo inmediato superior respectivo, entendiéndose que en los que se les confiera serán confirmados automáticamente con ocasión de ascenso.

Las vacantes que, según se indica, son de nueva creación, podrán ser solicitadas por todo el personal que se halle cubriendo otros destinos, también de provisión normal, tanto con carácter forzoso como voluntario, según se dispone en el artículo noveno, párrafo quinto, de la orden mencionada.

Destinos de provisión normal

Escuela Politécnica.—Una de capitán efectivo (de nueva creación).

Talleres y Parque de Ingenieros.—Una de capitán efectivo.

Laboratorio de Ingenieros.—Una de capitán (de nueva creación).

Laboratorio y Parque Central de Veterinaria.—Una de subalterno.

Laboratorio y Parque Central de Farmacia.—Una de capitán efectivo.

Regimiento de Automóviles.—Una de capitán.

Centro de Transmisiones.—Una de capitán efectivo.

Jefatura de Intendencia del primer Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel, una de comandante (de nueva creación), dos de capitán (de nueva creación) una de ellas para capitán provisional, tres de subalterno (de nueva creación).

Transportes Militares de Madrid.—Una de capitán y una de subalterno (de nueva creación).

Jefatura Administrativa de Hospitales.—Una de subalterno.

Propiedades y accidentes de la

primera Región.—Una de subalterno.

Laboratorio Taller de Precisión y Centro Electrotécnico.—Una de capitán efectivo.

Fábrica núm. 1 (La Marañoso).—Una de subalterno.

Base de tractores se Segovia.—Una de capitán (de nueva creación).

Taller y Parque automóviles de la primera Región, en Villaverde.—Una de capitán (de nueva creación).

Agrupación de Tropas de la primera Región.—Una de teniente coronel (de nueva creación), cuatro de comandante de nueva creación, cinco de capitán provisional de nueva creación, veintinueve de subalterno (veinte de nueva creación).

Jefatura de Intendencia del Segundo Cuerpo de Ejército.—Dos de comandante (una de nueva creación), tres de subalterno de nueva creación.

Yeguada Militar de Córdoba.—Una de capitán.

Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.—Una de capitán.

Talleres y Parque de Automóviles de la Segunda Región (Córdoba).—Una de capitán.

Agrupación de tropas de la segunda Región.—Una de teniente coronel (de nueva creación), cuatro de comandante (de nueva creación), dos de capitán y seis de capitán provisional (cuatro de éstas de nueva creación) y quince de subalterno (catorce de nueva creación).

Jefatura de Intendencia del Tercer Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación) tres de subalterno de nueva creación.

Transportes y Propiedades de Valencia.—Una de capitán y dos de subalterno.

Pagaduría Militar de Haberes de Valencia.—Una de capitán provisional y una de subalterno.

Depósito y demás servicios de Alicante.—Una de subalterno.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la tercera Región.—Una de capitán.

Agrupación de tropas de la tercera Región.—Una de teniente coronel (de nueva creación), cuatro de comandante (de nueva creación), cinco de capitán provisional (de nueva creación), dieciocho de subalterno (dieciséis de nueva creación).

Jefatura de Intendencia del Cuarto Cuerpo de Ejército.—Una de comandante (de nueva creación), una de capitán provisional (de nueva creación), tres de subalterno (de nueva creación).

Pagaduría Militar de Haberes de Barcelona.—Una de capitán provisional y una de subalterno.

Fábrica núm. 3 (San Feliú de Llobregat).—Una de subalterno.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la cuarta Región.—Una de capitán efectivo.

Agrupación de tropas de la cuarta

Región.—Una de teniente coronel (de nueva creación), cuatro de comandante (de nueva creación), seis de capitán provisional (cuatro de nueva creación) y catorce de subalterno (de nueva creación).

Jefatura de Intendencia del Quinto Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación), tres de subalterno (de nueva creación).

Laboratorio y Parque de Farmacia de Calatayud.—Una de subalterno.

Agrupación de tropas de la quinta Región.—Cuatro de comandante (de nueva creación), seis de capitán (de ellas cinco para capitán provisional de nueva creación) y dieciocho de subalterno (dieciséis de nueva creación).

Jefatura de Intendencia del Sexto Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación), dos de subalterno (de nueva creación).

Jefatura de Transportes y Propiedades de Burgos.—Una de comandante (de nueva creación) y una de subalterno.

Depósito y demás servicios de Bilbao.—Dos de subalterno (una de nueva creación).

Agrupación de Tropas de la sexta Región.—Una de teniente coronel (de nueva creación), cuatro de comandante (de nueva creación), seis de capitán provisional (cinco de nueva creación) y veintitrés de subalterno (diez y seis de nueva creación).

Jefatura de Intendencia del séptimo Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación), dos de subalterno (de nueva creación).

Transportes y Propiedades de Valladolid.—Una de capitán y una de subalterno.

Pagaduría Militar de Haberes de Valladolid.—Una de capitán provisional.

Fábrica Nacional de Trubia.—Una de subalterno.

Laboratorio de Higiene de Valladolid.—Una de subalterno.

Agrupación de Tropas de la séptima Región.—Cuatro de comandante (de nueva creación), cinco de capitán (una para capitán efectivo y cuatro para capitán provisional, todas de nueva creación), veintiuna de subalterno (dieciséis de nueva creación).

Jefatura de Intendencia del octavo Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación), una de capitán provisional (de nueva creación), dos de subalterno (de nueva creación).

Transportes y Propiedades de La Coruña.—Una de comandante (de nueva creación).

Hospitales de La Coruña.—Una de subalterno.

Pagaduría Militar de Haberes de La Coruña.—Una de subalterno.

Agrupación de tropas de la octava

tava Región.—Tres de comandante (de nueva creación), cuatro de capitán provisional (tres de nueva creación) y diecisiete de subalterno (once de nueva creación).

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Baleares.—Tres de subalterno (dos de nueva creación).

Pagaduría Militar de Haberes de Palma de Mallorca.—Dos de subalterno.

Comandancia de Obras y Fortificaciones de Baleares.—Una de subalterno.

Grupo de Tropas de Baleares.—Una de comandante (de nueva creación), una de capitán efectivo (de nueva creación) y tres de subalterno.

Jefatura Intendencia del Cuerpo Ejército de Canarias.—Tres de subalterno (dos de nueva creación).

Parque de Intendencia de Las Palmas.—Dos de subalterno.

Grupo de Tropas de Canarias.—Una de comandante (de nueva creación), una de capitán efectivo (de nueva creación) y cuatro de subalterno.

Servicios destacados de Canarias.—Cinco de subalterno.

Jefatura de Intendencia del Cuartel General del Ejército de Marruecos.—Una de teniente coronel, una de capitán y dos de subalterno (todas de nueva creación).

Jefatura de Intendencia del noveno Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación), dos de capitán (una de capitán provisional, de nueva creación), tres de subalterno (de nueva creación).

Parque de Intendencia de Ceuta. Dos de subalterno (una de nueva creación).

Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta.—Dos de subalterno.

Depósito y demás Servicios de Xauen.—Una de subalterno.

Jefatura de Servicios de Intendencia de Tetuán.—Una de subalterno.

Depósitos de Intendencia de Tetuán.—Dos de subalterno (una de nueva creación).

Hospital, Transportes y Subpagaduría de Tetuán.—Una de subalterno.

Parque de Intendencia de Larache.—Dos de subalterno.

Hospital y Transportes de Larache.—Una de subalterno.

Pagaduría de Haberes de Larache. Una de capitán.

Transportes Militares de Ceuta.—Una de subalterno.

Laboratorio y Parque de Farmacia de Tetuán.—Una de subalterno.

Agrupación de Tropas del IX Cuerpo de Ejército.—Cuatro de comandante (de nueva creación), cinco de capitán provisional (cuatro de nueva creación) y veinte de subalterno (catorce de nueva creación).

Jefatura de Intendencia del X. Cuerpo

de Ejército.—Una de teniente coronel (de nueva creación) una de comandante y cuatro de subalterno (de nueva creación).

Parque de Intendencia de Melilla.—Dos de subalterno.

Pagaduría de Haberes de Melilla.—Dos de subalterno.

Transportes y Subpagaduría de Villa Sanjurjo.—Una de capitán (de nueva creación).

Agrupación de Tropas del X Cuerpo de Ejército.—Cuatro de comandante (de nueva creación), cinco de capitán provisional (de nueva creación) y dieciocho de subalterno (dieciséis de nueva creación).

Depósito y demás servicios de Intendencia de Guinea.—Una de subalterno.

Destinos de concurso

Pagador del Alto Estado Mayor.—Una de capitán efectivo.

Pagador de la Escuela de Estado Mayor.—Una de capitán efectivo.

Pagaduría Militar, Habilitación y Caja Central.—Dos de capitán efectivo.

Dirección General de Industria y Material.—Una de comandante (de nueva creación), y una de subalterno.

Habilitado del Consejo Supremo de Justicia Militar.—Una de subalterno (de nueva creación).

Parque Intendencia de Madrid.—Una de capitán efectivo.

Hospital Militar de Madrid (Carabanchel).—Una de capitán efectivo.

Hospital Militar de Urgencia.—Una de capitán efectivo (de nueva creación).

Parque de Intendencia de Badajoz.—Una de capitán efectivo.

Depósito de Intendencia de Toledo.—Una de subalterno.

Parque de Intendencia de Cáceres.—Una de capitán efectivo.

Hospital Militar y Transportes de Cáceres.—Una de subalterno.

Parque de Intendencia de Sevilla.—Dos de capitán efectivo.

Hospital Militar de Sevilla.—Una de capitán efectivo.

Parque de Intendencia de Algeciras.—Una de capitán efectivo (de nueva creación).

Hospital, Transportes y Subpagaduría de Algeciras.—Una de capitán efectivo (de nueva creación).

Parque de Intendencia de Valencia.—Una de capitán efectivo.

Hospital Militar de Valencia.—Una de capitán efectivo.

Depósito y demás Servicios de Murcia.—Una de capitán efectivo.

Parque de Intendencia de Barcelona.—Una de capitán efectivo.

Parque de Intendencia de Zaragoza.—Una de capitán efectivo.

Hospital Militar de Zaragoza.—Una de capitán efectivo.

Depósito y demás Servicios de Guadalupe.—Una de capitán efectivo.

Parque de Intendencia de Burgos.—Una de capitán efectivo.

Parque y demás Servicios de Vitoria.—Una de capitán efectivo.

Servicios de Intendencia de Palencia. Una de subalterno.

Parque de Intendencia de Valladolid.—Una de capitán efectivo.

Parque y demás Servicios de León.—Una de capitán efectivo.

Parque y demás Servicios de Oviedo. Dos de capitán efectivo.

Depósito y demás Servicios de Zamora.—Una de subalterno.

Parque de Intendencia de La Coruña.—Una de capitán efectivo.

Hospitales de La Coruña.—Una de capitán efectivo.

Parque y demás Servicios del Ferrol. Una de capitán efectivo.

Depósito y demás Servicios de Vigo.—Una de capitán efectivo.

Servicios de Intendencia de Santiago. Una de subalterno.

Sanatorio Antituberculoso de Ronda.—Una de subalterno (de nueva creación).

Parque de Intendencia de Granada.—Una de comandante y dos de capitán efectivo.

Comisiones de Movilización de la Primera Región.—Una de capitán efectivo.

Comisiones de Movilización de la cuarta Región.—Una de capitán efectivo.

Comisiones de Movilización de la sexta Región.—Una de capitán efectivo.

Comisiones de Movilización de la séptima Región.—Una de capitán efectivo.

Parque de Intendencia de Palma de Mallorca.—Una de capitán efectivo.

Parque de Intendencia de Mahón.—Una de comandante.

Transportes y Propiedades de Palma de Mallorca.—Una de subalterno.

Hospital Militar, Transportes y Subpagaduría de Mahón.—Una de capitán efectivo.

Parque de Intendencia de Ceuta.—Una de comandante.

Hospital, Transportes y Subpagaduría de Tetuán.—Una de capitán efectivo.

Hospital y Transportes de Larache.—Una de capitán efectivo.

Servicios de T'Zenin.—Una de subalterno.

Servicios de Posiciones del IX Cuerpo de Ejército.—Cuatro de subalterno (dos de nueva creación).

Hospital Militar de Ceuta.—Una de capitán efectivo.

Parque de Intendencia de Melilla.—Una de capitán efectivo.

Servicio de Posiciones del X Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Parque de Intendencia de Las Palmas.—Una de comandante.

Depósito y demás Servicios de Intendencia en Guinea.—Una de capitán efectivo.

Madrid, 6 de marzo de 1940.

INTERVENCION**Vacantes de destino**

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian, para su provisión por el turno de libre elección, las vacantes existentes en el Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relacionan.

Los de dichos empleos que aspiren a ocuparlas, lo solicitarán mediante papeleta reglamentaria que, acompañada de declaración jurada de sus vicisitudes durante la pasada campaña y hasta la fecha, cursarán a este Ministerio en el plazo de ocho días los que se encuentren en la Península, y diez los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Intervención General del Ministerio. Una de coronel.

Jefatura de Intervención Militar de la cuarta Región.—Una de coronel.

Sección Fiscal de la Intervención General de la Administración del Estado.—Una de teniente coronel.

Jefatura de la Intervención Militar de la Capitanía General de Baleares.—Una de teniente coronel.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Con arreglo al artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian para ser cubiertas, por turno de provisión normal, las vacantes existentes en el Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relacionan.

Las papeletas de los que aspiren a ocuparlas serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de ocho días, las promovidas por los que se encuentren en la Península, y diez la de los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipándose por telégrafo en caso necesario.

Dirección General de Transportes (Parques y Talleres.—Una de teniente coronel.

Dirección General de Cría Caballar y Remonta.—Una de comandante.

Jefatura y Servicios de Transmisiones del Ejército.—Una de comandante.

Pagaduría de Haberes del Ministerio.—Una de comandante.

Servicio Geográfico del Ejército.—Una de comandante.

Establecimiento Central de Intendencia.—Una de comandante.

Laboratorio y Parque Central de Farmacia.—Una de comandante.

Centro de Defensa Química (La Marañosa).—Una de capitán.

Oficinas de Intervención de la primera Región.—Una de capitán y dos de teniente.

Intervención de los Servicios de Artillería de Madrid.—Una de teniente coronel.

Pagaduría de Haberes de la primera Región.—Una de comandante.

Intervención Militar de Badajoz.—Una de comandante.

Intervención Militar de Avila, Cáceres, Ciudad Real y Segovia.—Una de capitán en cada plaza.

Intervención Militar de Aranjuez-Cuenca.—Una de capitán.

Oficinas de Intervención de la segunda Región.—Una de capitán y dos de teniente.

Intervención de los Servicios de Sanidad y Transportes Militares de Sevilla.—Una de comandante.

Intervención de los Servicios de Artillería e Ingenieros de Sevilla.—Una de capitán.

Fábrica de Artillería y Pirotecnia de Sevilla.—Una de comandante.

Intervención de los Servicios de Intendencia y Pagaduría de Haberes de Granada.—Una de comandante y una de teniente.

Intervención de los servicios de Sanidad y Transportes Militares de Granada.—Una de capitán.

Intervención de los Servicios de Artillería e Ingenieros de Granada.—Una de capitán.

Intervención Militar de Algeciras, Cádiz y Córdoba.—Una de comandante en cada plaza.

Intervención Militar de Ecija y Remonta.—Una de capitán.

Intervención Militar de Jerez y Puerto de Santa María.—Una de capitán.

Intervención Militar de Almería y Jaén.—Una de capitán en cada plaza.

Oficinas de Intervención de la tercera Región.—Una de capitán y dos de teniente.

Intervención de los servicios de Intendencia y Pagaduría de Haberes de Valencia.—Una de teniente coronel.

Intervención de los servicios de Sanidad y Transportes Militares de Valencia.—Una de comandante.

Intervención de los servicios de Artillería e Ingenieros de Valencia.—Una de capitán.

Intervención Militar de Murcia.—Una de comandante.

Intervención Militar de Cartagena, Alicante, Castellón y Albacete.—Una de capitán en cada plaza.

Oficinas de Intervención de la cuarta Región.—Una de capitán y dos de teniente.

Intervención de los servicios de Artillería e Ingenieros de Barcelona.—Una de comandante.

Intervención del servicio de Transportes Militares de Barcelona.—Una de capitán.

Intervención Militar de Lérida, Gerona y Tarragona.—Una de capitán en cada plaza.

Oficinas de Intervención de la

quinta Región.—Una de capitán y dos de teniente.

Intervención de los servicios de Sanidad y Transportes Militares de Zaragoza.—Una de comandante.

Intervención de los servicios de Artillería e Ingenieros de Artillería de Zaragoza.—Una de capitán.

Intervención Militar de Huesca y Jaca.—Una de capitán en cada plaza.

Intervención Militar de Guadalajara-Soria.—Una de capitán.

Oficinas de Intervención de la sexta Región.—Una de capitán y dos de teniente.

Intervención de los servicios de Sanidad y Transportes Militares de Burgos.—Una de comandante.

Intervención de los servicios de Artillería e Ingenieros de Burgos.—Una de capitán.

Intervención Militar de Pamplona y Vitoria.—Una de comandante en cada plaza.

Intervención Militar de Bilbao, Logroño, Santander y Palencia.—Una de capitán en cada plaza.

Oficinas de Intervención de la séptima Región.—Una de capitán y dos de teniente.

Intervención de los servicios de Sanidad y Transportes Militares de Valladolid.—Una de comandante.

Intervención de los servicios de Artillería e Ingenieros de Valladolid.—Una de capitán.

Fábrica de Artillería de Trubia.—Una de comandante.

Intervención Militar de León, Zamora y Salamanca.—Una de capitán en cada plaza.

Oficinas de Intervención de la octava Región.—Una de capitán y dos de teniente.

Intervención de los servicios de Sanidad y Transportes Militares de La Coruña.—Una de comandante.

Intervención de los servicios de Artillería e Ingenieros de La Coruña.—Una de capitán.

Intervención Militar de El Ferrol del Caudillo.—Una de comandante.

Intervención Militar de Pontevedra-Vigo.—Una de comandante.

Intervención Militar de Lugo y Ornes.—Una de capitán en cada plaza.

Oficinas de Intervención de Baleares.—Dos de teniente.

Intervención de los servicios de Palma de Mallorca.—Una de comandante.

Intervención de los servicios de Mahón.—Una de comandante.

Oficinas de Intervención de Canarias.—Dos de teniente.

Intervención de los servicios de Las Palmas.—Una de comandante.

Oficinas de Intervención del Ejército de Marruecos.—Una de teniente.

Oficinas de Intervención del Cuerpo de Ejército Marroquí.—Dos de teniente.

Intervención de los servicios de Intendencia y Pagaduría de Ceuta.—Una de comandante.

Intervención de los servicios de Artillería, Ingenieros y Automovilismo de Ceuta.—Una de capitán.

Intervención Militar de Tetuán, Tánger y Larache.—Una de comandante en cada plaza.

Posiciones de Ceuta-Tetuán.—Una de capitán.

Posiciones de Larache.—Una de capitán.

Intervención Militar de Alcazarquivir y posiciones.—Una de capitán.

Intervención Militar de Arcila y posiciones.—Una de capitán.

Oficinas de Intervención del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo.—Dos de teniente.

Intervención de los servicios de Intendencia y Pagaduría de Melilla.—Una de comandante.

Intervención de los servicios de Artillería e Ingenieros de Melilla.—Una de capitán.

Intervención de los servicios de Villa Sanjurjo.—Una de comandante.

Posiciones de Melilla.—Una de capitán.

Posiciones del Rif.—Una de capitán.

Nota.—Los capitanes comprendidos en escala hasta D. Venancio Reguera Antón, inclusive, solamente podrán aspirar a las vacantes de comandante; a las de capitán, tenientes y capitanes, hasta el núm. 78, inclusive, del escalafonamiento publicado en orden de 4 de julio de 1942 (D. O. núm. 153), y a las de teniente, los restantes.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Concurso

Con arreglo al artículo tercero de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia concurso para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relacionan.

Las instancias de los que aspiren a ocuparlas, acompañadas de la documentación prevenida en dicho artículo, serán cursadas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de ocho días las promovidas por los que se encuentren en la Península, y diez, las de los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos:

Intervención General del Ministerio.—Dos de coronel, tres de comandante, diez de capitán y seis de teniente.

Sección Fiscal de la Intervención General de la Administración del Estado.—Una de capitán.

NOTA.—Los capitanes comprendidos en escala hasta D. Venancio Reguera Antón, inclusive, solamente podrán aspirar a las vacantes de comandante; a las de capitán, tenien-

tes y capitanes, hasta el número 78, inclusive, del escalafonamiento publicado en orden de 4 de julio de 1942 (D. O. núm. 153), y a las de teniente, los restantes.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de Sanidad Militar existentes en dicho Cuerpo que han de ser cubiertas por turno de elección.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península, y de diez, para los de Baleares, Canarias y Marruecos, cuyas peticiones de destino serán anticipadas por telégrafo.

El teniente coronel comprendido en la escala publicada en 1 de junio de 1942 con el número 10 y los comandantes que figuran en la misma entre los números 41 y 51 y los capitanes relacionados entre los números 70 y 80 deberán solicitar destino del empleo inmediato superior respectivo, entendiéndose que los que se les confiera serán confirmados automáticamente con ocasión de ascenso.

Las vacantes que, según se indican, son de nueva creación, podrán ser solicitadas por todo el personal que se halle cubriendo otros destinos también de provisión normal, tanto con carácter forzoso como voluntario, según se dispone en el artículo noveno, párrafo quinto de la orden mencionada.

Dos de coronel médico para directores de los Hospitales Militares de Barcelona y Burgos.

Cuatro de coronel médico, jefes de Sanidad Militar de la tercera, quinta, séptima y octava Regiones Militares.

Dos de coronel médico, jefes de Sanidad de la segunda y cuarta Regiones Militares (de nueva creación).

Cinco de coronel médico, jefes de las Agrupaciones de Sanidad de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta Regiones Militares (nueva creación).

Una de coronel médico, diplomado en Bacteriología, Director del Instituto de Higiene Militar (nueva creación).

Siete de teniente coronel médico, Directores de los Hospitales Militares de Badajoz, Cádiz, Lérida, Logroño, León, Granada y Tetuán.

Tres de teniente coronel médico, Directores de los Hospitales Militares de Guadalajara, Lugo y Larache (nueva creación).

Una de teniente coronel médico, Jefe de Servicios del Hospital Militar de Zaragoza.

Una de teniente coronel médico, Jefe del Parque Central de Sanidad Militar.

Una de teniente coronel médico, Jefe del Grupo de Sanidad Militar del X Cuerpo de Ejército.

Seis de comandante médico, Directores de los Hospitales Militares de Alicante, Gerona, Orense y Clínicas Militares de Avila, Castellón y Villa Sanjurjo.

Una de comandante médico, diplomado en Fimatología, Director del Sanatorio Antituberculoso de Ronda.

Dos de comandante médico, jefes de los Parques de Sanidad de la tercera y cuarta Regiones Militares.

Seis de capitanes médicos directores de las Clínicas Militares de Figueras y Enfermerías de Ibiza, Santa Cruz de la Palma, Arcila y Baz-Tazza y Palencia.

Dos de capitán médico, diplomados en Psiquiatría, para directores de las Clínicas Psiquiátricas de Palencia y San Baudilio de Llobregat.

Tres de capitanes médicos, jefes de las Compañías de Sanidad Militar de Mallorca, Menorca y Gran Canaria.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de Sanidad Militar existentes en dicho Cuerpo que han de ser cubiertas por el turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península, y de diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos, cuyas peticiones de destino serán anticipadas por telégrafo.

El teniente coronel comprendido en la escala publicada en 1 de julio de 1942 con el número 10 y los comandantes que figuran en la misma entre los números 41 y 51, y los capitanes relacionados entre los números 70 y 80, deberán solicitar destino del empleo inmediato superior respectivo, entendiéndose que los que se confieran serán confirmados automáticamente con ocasión de ascenso.

Las vacantes que, según se indican, son de nueva creación podrán ser solicitadas por todo el personal

que se halle cubriendo otros destinos también de provisión normal, tanto con carácter forzoso como voluntario, según se dispone en el artículo noveno, párrafo quinto de la orden mencionada.

Una de teniente coronel médico, secretario para cada una de las Jefaturas de Sanidad Militar de la primera Región y Ejército de Marruecos (nueva creación).

Una de teniente coronel médico, en cada uno de los Hospitales Militares de Sevilla, Burgos, Ceuta y Melilla (nueva creación).

Dos de teniente coronel médico, en cada uno de los Hospitales Militares de Valencia, Barcelona, Zaragoza, Valladolid y La Coruña (nueva creación).

Una de teniente coronel médico en cada una de las Agrupaciones de Sanidad Militar de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta Regiones Militares (nueva creación).

Una de comandante médico para la asistencia a cada uno de los Cuarteles Generales de la segunda y cuarta Regiones Militares (nueva creación).

Una de comandante médico para la asistencia a los Cuarteles Generales de cada una de las quinta, sexta y séptima Regiones Militares y X Cuerpo de Ejército.

Una de comandante médico en cada uno de los Hospitales Militares de Pamplona, Bilbao, León, Granada, Segovia, Barcelona, Zaragoza, Burgos y Ceuta.

Una de comandante médico en el Hospital Militar de Lugo (nueva creación).

Cinco de comandante médico en la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región (nueva creación).

Tres de comandante médico en cada una de las Agrupaciones de Sanidad Militar de la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones Militares (nueva creación).

Una de comandante de Sanidad Militar en el Instituto de Higiene Militar (nueva creación).

Una de comandante de Sanidad Militar en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel (nueva creación).

Una de comandante de Sanidad Militar en la Jefatura de Sanidad del Ejército de Marruecos (nueva creación).

Una de capitán médico en cada uno de los Hospitales de Madrid-Carabanchel, Cáceres, Córdoba, Valencia, Alicante, Gerona, Tarragona, Valladolid, Tetuán, Xauen y Melilla.

Dos de capitán médico en la Clínica Militar de Villa Sanjurjo.

Una en el Servicio de Plaza de la primera Región.

Dos de capitán médico en cada una de las Agrupaciones de Sanidad Militar de la primera, segunda, tercera, quinta,

sexta y séptima Regiones Militares (nueva creación).

Tres de capitán médico en cada una de las Agrupaciones de Sanidad Militar de la cuarta y octava Regiones Militares (nueva creación).

Una de capitán médico en el Grupo de Sanidad Militar, núm. 10.

Una de capitán de Sanidad Militar en cada una de las Agrupaciones de Sanidad de la primera, segunda, tercera, quinta y séptima Regiones Militares (nueva creación).

Tres de capitán de Sanidad Militar en la cuarta Región Militar (uno de nueva creación).

Dos de capitán de Sanidad Militar, en la Agrupación de Sanidad Militar de la sexta Región (uno de nueva creación).

Dos de capitán de Sanidad Militar, en la Agrupación de Sanidad de la octava Región (uno de nueva creación).

Una de capitán de Sanidad Militar para cada una de las Jefaturas de Sanidad Militar de la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones Militares (nueva creación).

Una de capitán médico en cada una de las Fábricas Militares de Valladolid, La Marañosa, Murcia, Granada y La Coruña. (La primera de nueva creación).

Una de capitán médico en el sexto Depósito de Caballos Sementales.

Una de capitán médico en cada uno de los Regimientos de Caballería números 11 y Grupo de Regulares de Caballería núm. 2.

Una de capitán médico en cada uno de los Regimientos de Artillería números 43, 47 y 34.

Una de capitán médico en cada uno de los Regimientos de Artillería números 9, 10 y Artillería de Costa de Marruecos (nueva creación).

Una de capitán médico en cada uno de los Regimientos de Ingenieros números 2, 8 y batallón de Transmisiones de Marruecos.

Dos de capitán médico para cada uno de los Regimientos de Infantería números 17, 52 y 65.

Una de capitán médico para cada uno de los Regimientos de Infantería números 4, 7, 10, 34, 57, 16, 24, 18 y Regimiento Ciclista (la de este Regimiento y una en los números 16, 23, 24, 17, 18, 52 y 65 son de nueva creación).

Una de capitán médico para el Grupo de Regulares de Infantería núm. 9.

Una de capitán médico para los Parques de Artillería de Zaragoza, Valladolid y Tetuán.

Tres de teniente médico para los Hospitales Militares de Alicante y Zaragoza (para cada uno de ellos).

Dos de teniente médico para cada uno de los Hospitales de Urgencia de Madrid, Alcalá de Henares, Cádiz, Granada, Barcelona, Guadalajara, Pamplona, Oviedo y Mahón.

Una de teniente de Sanidad Militar para cada uno de los Hospitales de Jerez de la Frontera, Almería, Huesca, Vitoria, Salamanca, Oviedo, León, Lugo, Tetuán, Larache, Xauen y Enfermerías Militares de Toledo e Ibiza.

Veinte teniente médicos para la primera Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región (diecinueve de nueva creación).

Diez tenientes médicos en cada una de las Agrupaciones de Sanidad Militar de la segunda Región, tercera, sexta y séptima Agrupación de Sanidad Militar (nueva creación).

Ocho tenientes médicos en las Agrupaciones de Sanidad Militar de la cuarta, quinta y octava Regiones (nueva creación).

Cuatro tenientes de Sanidad Militar para cada una de las Agrupaciones de Sanidad de la segunda, tercera, cuarta y séptima Regiones Militares (dos en cada una de ellas de nueva creación).

Tres tenientes de Sanidad Militar en cada una de las Agrupaciones de Sanidad de la quinta, sexta y octava Regiones Militares (dos en cada una de ellas de nueva creación).

Dos de teniente de Sanidad Militar en la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región (nueva creación).

Un teniente de Sanidad Militar para cada uno de los Grupos del IX y X Cuerpo de Ejército, compañía de Sanidad de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Gran Canaria.

Dos de teniente médico, para cada uno de los Regimientos de Infantería núm. 46, 11, 21, 40.

Una de teniente médico para cada uno de los Regimientos de Infantería núms. 2, 3, 27, 47, 9, 10, 12, 73, 50, 51, 62, 53, 25, 26, 31, 32, 30, 54, 37, 60, 61 y Regimiento Ciclista (esta última de nueva creación).

Tres tenientes médicos para el primer Tercio de La Legión.

Dos tenientes médicos para el Grupo de Regulares de Infantería número 5.

Una de teniente médico para cada uno de los Grupos de Regulares de Infantería núms. 1, 3, 4, 6, 8, 9 y 10 y otra para el tercer Tercio de La Legión.

Una de teniente médico para cada uno de los Regimientos de Caballería núms. 1, 2, 11, 4, 5, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y Grupo de Regulares de Caballería núm. 1.

Una de teniente médico para cada uno de los Regimientos de Artillería núms. 11, 12, 9, 10 y Regimiento de Artillería de costa de Marruecos (de nueva creación).

Una de teniente médico para cada uno de los Regimientos de Artillería núms. 14, 15, 16, 17, 18, 22,

25, 26, 27, 28, 36, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 13, 3, 4, 6 y 49.

Una de teniente médico para el batallón de Minadores y otra para el Grupo de Zapadores de la División de Caballería (nueva creación).

Dos de teniente médico para el Regimiento de Fortificación número 2.

Una de teniente médico para el Regimiento de Transmisiones y otra para el Regimiento de Fortificación número 1.

Una de teniente médico para la Agrupación de Intendencia de la primera, segunda y tercera Regiones Militares y otra para el Grupo de Intendencia del IX Cuerpo de Ejército.

Una de comandante médico para la asistencia a la Escuela de Estado Mayor del Ejército.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de Farmacia Militar existentes en las dependencias de dicho Cuerpo que deberán ser cubiertas por elección.

El plazo de admisión de papeletas será a contar de la fecha de publicación de la presente orden de ocho días para los residentes en la Península, y de diez, para los de Baleares, Canarias y Marruecos, debiendo anticiparse estas últimas por telégrafo:

Dirección General de Servicios (Jefatura de Farmacia).—Una de subinspector farmacéutico de primera (segundo jefe).

Jefatura de Farmacia del Ejército de Marruecos.—Una de subinspector farmacéutico de primera.

Grupo de Tropas de Farmacia.—Una de subinspector farmacéutico de segunda (jefe).

Jefatura de Farmacia de la segunda Región Militar.—Una de subinspector farmacéutico de segunda.

Jefatura de Farmacia de la cuarta Región Militar.—Una de subinspector farmacéutico de segunda.

Jefatura de Farmacia del Cuerpo de Ejército Marroquí (Ceuta).—Una de subinspector farmacéutico de segunda.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de Farmacia Militar existentes en las dependencias de dicho Cuerpo, que deberán ser cubiertas por concurso.

El plazo de admisión de instancias será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península y de diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos, debiendo anticiparse estas últimas por telégrafo.

Los farmacéuticos segundos comprendidos en la escalilla de su Cuerpo, publicada en 1 de enero de 1943, hasta el número 73, deberán solicitar destino del empleo inmediato superior, entendiéndose que en los que se les confiera serán confirmados automáticamente con ocasión de ascenso.

Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar.—Una de subinspector farmacéutico de segunda.

Laboratorio y Parque de Farmacia de Córdoba.—Una de farmacéutico primero.

Laboratorio y Parque de Farmacia de Calatayud.—Una de farmacéutico primero.

Laboratorio y Parque de Farmacia de Tetuán.—Dos de farmacéutico primero.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de Farmacia Militar existentes en las dependencias de dicho Cuerpo, correspondientes al turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península y de diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos, debiendo anticiparse estas últimas por telégrafo.

Los farmacéuticos segundos comprendidos en la escalilla de su Cuerpo, publicada en 1 de enero de 1943, hasta el número 73, deberán solicitar destino del empleo inmediato superior, entendiéndose que en los que se les confiera serán confirmados automáticamente con ocasión de ascenso.

Las vacantes, que, según se indica, son de nueva creación, podrán ser solicitadas por todo el personal que se halle cubriendo otros destinos de provisión normal, tanto con carácter forzoso como voluntario, según se dispone en el artículo noveno, párrafo quinto, de la orden mencionada:

Grupo de Tropas de Farmacia.—Una de farmacéutico mayor (de nueva creación).

Una de farmacéutico primero para cada dependencia

Farmacia Central Regional número 1 de Madrid.

Farmacia Militar núm. 2 de Madrid.

Grupo de Tropas de Farmacia (de nueva creación).

Farmacia del Hospital Militar de Avila.

Jefatura de Farmacia de la segunda Región Militar.

Farmacia Central Regional de Sevilla.

Farmacia del Sanatorio Antituberculoso de Ronda (de nueva creación).

Farmacia del Hospital Militar de Almería.

Farmacia del Hospital Militar de Cádiz.

Farmacia del Hospital Militar de Murcia.

Farmacia del Hospital Militar de Alicante.

Jefatura de Farmacia de la cuarta Región Militar.

Farmacia Central Regional de Barcelona.

Farmacia Militar núm. 2 de Barcelona.

Farmacia del Hospital Militar de Lérida.

Farmacia del Hospital Militar de Tarragona.

Farmacia del Hospital Militar de Gerona.

Jefatura de Farmacia de la quinta Región Militar (de nueva creación).

Farmacia del Hospital Militar de Huesca.

Jefatura de Farmacia de la sexta Región Militar (de nueva creación).

Farmacia Central Regional de Burgos.

Farmacia del Hospital Militar de Bilbao.

Farmacia Militar de Santander.

Farmacia del Hospital Militar de León.

Jefatura de Farmacia de la octava Región Militar (de nueva creación).

Farmacia del Hospital Militar de Vigo.

Farmacia del Hospital Militar de Tetuán.

Jefatura de Farmacia del X Cuerpo de Ejército, Melilla (de nueva creación).

Farmacia Militar de la Plaza de Melilla.

Farmacia del Hospital Militar de Melilla.

Farmacia Central Regional de Ceuta.

Farmacia del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.

Una de farmacéutico segundo para cada dependencia

Farmacia Central Regional número 1 de Madrid.
 Farmacia Militar núm. 2 de Madrid.
 Farmacia Militar núm. 3 de Madrid.
 Farmacia del Hospital Militar de Carabanchel.
 Farmacia del Hospital Militar de Algeciras.
 Farmacia Central Regional de Zaragoza.
 Farmacia Central Regional de La Coruña.
 Farmacia del Hospital Militar de Pontevedra.
 Jefatura de Farmacia de Baleares.
 Depósito de Medicamentos de Baleares.
 Farmacia del Hospital Militar de Palma de Mallorca.
 Farmacia del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.
 Madrid, 6 de marzo de 1943.

VETERINARIA MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes del Cuerpo de Veterinaria Militar existentes en Unidades, Centros y Dependencias, que deberán ser cubiertas por el turno de elección.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península y de diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos. Las peticiones de destino podrán ser anticipadas por telégrafo.

El subinspector veterinario de segunda que figura en la escalilla del Cuerpo, publicada en 25 de noviembre de 1942, con el número uno, y el veterinario mayor que figura en la misma con el número dos, deberán solicitar destino del empleo inmediato superior respectivo, entendiéndose que en los que se les confiera serán confirmados automáticamente con ocasión de ascenso.

Las vacantes, que según se indican son de nueva creación, podrán ser solicitadas por todo el personal que se halle cubriendo otros destinos, tanto con carácter forzoso como voluntario, según se dispone en el artículo noveno, párrafo quinto, de la orden mencionada:

De elección

Dirección General de Servicios, Je-

fatura de Veterinaria.—Una de subinspector veterinario de primera.

Agrupación de Tropas de Veterinaria.—Una de subinspector veterinario de primera (nueva creación).

Laboratorio y Parque Central de Veterinaria.—Una de subinspector veterinario de primera (nueva creación).

Jefaturas de Veterinaria del II y IV Cuerpos de Ejército.—Una de subinspector veterinario de segunda para cada una de ellas (nueva creación).

Sexta Unidad de Veterinaria.—Una de veterinario mayor.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes del Cuerpo de Veterinaria Militar existentes en Unidades, Centros y Dependencias, que deberán ser cubiertas por concurso.

El plazo de admisión de instancias será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península, y de diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos. Las peticiones de destino podrán ser anticipadas por telégrafo.

El subinspector veterinario de segunda que figura en la escalilla del Cuerpo, publicada en 25 de noviembre de 1942, con el número uno, y el veterinario mayor que figura en la misma con el número dos, deberán solicitar destino del empleo inmediato superior respectivo, entendiéndose que en los que se les confiera serán confirmados automáticamente con ocasión de ascenso.

Las vacantes, que según se indican son de nueva creación, podrán ser solicitadas por todo el personal que se halle cubriendo otros destinos, tanto con carácter forzoso como voluntario, según se dispone en el artículo noveno, párrafo quinto, de la orden mencionada.

De concurso

Dirección General de Servicios, Jefatura de Veterinaria.—Una de subinspector veterinario de segunda (nueva creación).

Jefatura de Cría Caballar y Remonta.—Una de subinspector veterinario de primera (nueva creación).

Primer Depósito de Sementales.—Una de veterinario mayor (nueva creación).

Instituto de Higiene Militar.—Una de subinspector veterinario de segunda (nueva creación).

Laboratorio y Parque Central de Veterinaria.—Una de subinspector veterinario de segunda (jefe de labores) y

dos de veterinario mayor (jefes de Sección) (nueva creación).

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar existentes en Unidades, Centros y Dependencias, que deberán ser cubiertas por el turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península y de diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos. Las peticiones de destino podrán ser anticipadas por telégrafo.

El veterinario mayor que figura en la escalilla del Cuerpo, publicada en 25 de noviembre de 1942, con el número dos y los veterinarios segundos que figuran en la misma con los números veintiséis, treinta y uno y treinta y dos, deberán solicitar destino del empleo inmediato superior respectivo, entendiéndose que en los que se les confiera serán confirmados automáticamente con ocasión de ascenso.

Las vacantes, que según se indican son de nueva creación, podrán ser solicitadas por todo el personal que se halle cubriendo otros destinos, tanto con carácter forzoso como voluntario, según se dispone en el artículo noveno, párrafo quinto, de la orden mencionada.

De provisión normal

Regimiento de Caballería núm. 2. Una de veterinario primero.

Regimiento de Caballería independiente núm. 13.—Una de veterinario primero.

Regimientos de Artillería números 16 y 20.—Una de veterinario primero en cada uno de ellos.

Regimiento de Ingenieros números 1, 3, 7 y 9.—Una de veterinario primero en cada uno de ellos.

Agrupaciones de Intendencia números 3 y 4.—Una de veterinario primero en cada una de ellas (nueva creación).

Agrupación de Tropas de Veterinaria.—Una de veterinario mayor (nueva creación).

Jefatura de Veterinaria del I Cuerpo de Ejército.—Una de veterinario primero.

Jefaturas de Veterinaria del III, V, VI, VII, VIII, IX y X Cuerpos de Ejército.—Una de veterinario primero en cada una de ellas (nueva creación).

Laboratorio y Parque Central de Veterinaria.—Una de subinspector ve-

terinario de segunda, jefe de Detall (nueva creación).

Primera Unidad de Veterinaria.— Una de veterinario primero y una de segundo.

Tercera Unidad de Veterinaria.— Una de veterinario segundo.

Cuarta Unidad de Veterinaria.— Una de veterinario primero y dos de segundo.

Quinta Unidad de Veterinaria.— Dos de veterinario primero.

Sexta Unidad de Veterinaria.— Dos de veterinario primero.

Octava Unidad de Veterinaria.— Una de veterinario primero.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de archivero del Cuerpo de Oficinas Militares que a continuación se relacionan, que deberán ser cubiertas por turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península y de diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos, pudiendo anticiparse por telégrafo las peticiones de destino de estos últimos.

Estado Mayor del II Cuerpo de Ejército.—Una de archivero.

Capitanía General de Baleares.—Una de archivero.

Gobierno Militar de Valladolid.—Una de archivero.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Expulsión de voluntarios

Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por las Autoridades Militares que en la siguiente relación se citan, participando haber expulsado del Ejército, por incorregible, al personal comprendido en la misma, ha resuelto se publique la relación de referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 392 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Primera Región Militar

Laureano Serna Cobos, educando de banda del Regimiento de Infantería núm. 1, hijo de Luis y de Vicenta, natural de Guarnizo (Santander).

Carlos Terrón Garrido, educando de banda del Regimiento de Defensa Química, hijo de Carlos y de Modesta, natural de Avila.

Segunda Región Militar

Juan Albelo Moreno, educando de banda del Regimiento de Infantería número 72, hijo de Santiago y Rocío, natural de Huelva.

Gabriel Torres Carranza, trompeta del Regimiento de Artillería número 16, hijo de Gabriel y de Joaquina, natural de Granada.

José Vázquez Barrera, trompeta del Regimiento de Artillería número 74, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Tercera Región Militar

Ernesto López-Malo Martínez, educando de banda del Regimiento de Ingenieros núm. 3, hijo de Ernesto y de Cristina, natural de Valencia.

Antonio Lucas Ferri, artillero segundo, voluntario, del Regimiento de Artillería de Costa núm. 3, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Cartagena (Murcia).

Sexta Región Militar

Raúl Manuel Beltrán Nalda, trompeta del Regimiento de Artillería número 4, hijo de Diego y de Ana, natural de Murillo de Río Leza (Logroño).

Octava Región Militar

Jesús Alvarez Jorge, educando de banda del Regimiento de Infantería número 35, hijo de Manuel y de Dorrinda, natural de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Segundo Emilio Caride Pérez, tambor del Regimiento de Infantería número 55, hijo de Segundo y de María, natural de Orense.

Luciano Ramóe Brozas, educando de banda del Regimiento de Infantería núm. 56, hijo de Luis y de Elena, natural de La Coruña.

José Manuel Vázquez Pena, soldado de segunda, voluntario, del Grupo de Sanidad Militar núm. 8, hijo de Maximino y Ramona, natural de Santiso (La Coruña).

Baleares

José Guasp Costa, soldado voluntario del Grupo de Intendencia de Baleares, hijo de José y de Catalina, natural de Ibiza (Baleares).

Canarias

Ovidio Asunción Delgado, educando de banda del Grupo de Intendencia de Canarias, hijo de Santiago y Maximina, natural de Santa Cruz de Tenerife.

Blas Barreto González, educando de banda del Regimiento mixto de Artillería núm. 7, hijo de Rosario, natural de Puerto Cabras (Fuerteventura).

Ejército de Marruecos

Manuel Generoso Pérez, corneta del Regimiento de Artillería núm. 50, hijo de José y de Francisca, natural de Melilla.

Tomás Asensio Martínez, educando de banda del Regimiento de Artillería núm. 50, hijo de Tomás y de Claudia, natural de Lorca (Murcia).
Madrid, 23 de febrero de 1943.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se concede el empleo inmediato, por antigüedad, con la de 3 del mes actual, al teniente de la Guardia Civil, con destino en la segunda Comandancia móvil, D. Simón Martos López, en vacante producida por haber pasado a la situación de retirado, en la fecha indicada, el capitán D. Celedonio Carretero Salas.

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Cumplidas las condiciones reglamentarias de aptitud para el ascenso y habiéndole correspondido éste en razón a su antigüedad, se concede el empleo inmediato, con la de 16 de febrero de 1942, y efectos administrativos a partir de la próxima revista, al sargento de la 231 Comandancia de la Guardia Civil D. José Macías Calvo, colocándose en la escala a continuación de D. Julián Ferrero Villanueva.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

ASENSIO

BALANCES

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE INFANTERIA

Movimiento de fondos durante el tercer cuatrimestre de 1942.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en fin del cuatrimestre anterior	58.790,36	Satisfecho por cuotas de auxilio en el mes de septiembre	76.500,00
Recibido por cuotas de los socios en septiembre	68.092,71	Idem en octubre	72.099,99
Idem en octubre	75.362,49	Idem en noviembre	82.850,00
Idem en noviembre	77.897,04	Idem en diciembre	77.000,00
Idem en diciembre	75.539,10	Gastos generales	2.212,51
Devueltos por las Zonas de Reclutamiento números 46 y 7 los importes del resto y anticipo de las cuotas de auxilio del comandante don Francisco Araujo Cruces y Teniente coronel D. José Casanova de Miguel, por ausencia y defunción, respectivamente, de las personas beneficiarias	2.000,00	Pagado a Sociedades similares por cuotas re- mitidas erróneamente	2.041,72
Reintegrado por la Sociedad de Suboficiales, con cargo a la cuota de auxilio del teniente D. Luis Salgado Vallés, el importe satisfecho erróneamente en Burgos a su viuda, por insuficiencia de antecedentes	1.000,00	Existencia en fin del cuatrimestre según detalle.	45.374,57
<i>Total</i>	358.678,70	<i>Total</i>	358.678,70

DETALLE DE LA EXISTENCIA

	Pesetas
En metálico	12.244,22
En abonarés	7.500,11
En Deuda Amortizable al 4 por 100	2.500,00
En cuenta corriente en la Caja Central Militar.	20.686,12
En ídem en el Banco de España	2.144,12
<i>Total</i>	45.374,57

Madrid, 13 de enero de 1943.—El Comandante Tesorero, *Antonio Aguilar*.—Intervine: El Teniente coronel, Secretario, *José Mantilla*.—V.º B.º: El Coronel, *Núñez*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Anuncio.—Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de sulfato quínico básico, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el salón de actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 24 del actual, a la diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad del artículo o por cantidades parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y *Boletín Oficial del Estado*, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

ARTÍCULO OBJETO DE ESTA SUBASTA

1.000 kilos de sulfato quínico básico.

Don (nombre y apellidos)

con domicilio en calle número ... con cédula personal vigente de la clase ... tarifa ... en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presen e:

Primero.—Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de sulfato quínico básico, y, en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

Segundo. Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada

Tercero. Que el pliego se use al resguardo o carta de pago, imponiendo (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

Cuarto. (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

Quinto. Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla. Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA. La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS A QUE HA DE AJUSTARSE LA ADQUISICIÓN DE 1.000 KILOS DE SULFATO QUÍNICO BÁSICO, POR SUBASTA, NECESARIO PARA LAS ATENCIONES DEL SERVICIO, POR UN IMPORTE TOTAL DE 1.000.000 DE PESETAS, ADQUISICIÓN AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE FECHA 18 DEL ACTUAL.

Primera. El sulfato quínico a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precio límite es el siguiente:

1.000 kilos de sulfato quínico básico a 1.000 pesetas el kilo 1.000.000 de pesetas.

Total pesetas 1.000.000.

Segunda. Este producto responderá a las características químico-técnicas que al mismo asigna el cuaderno de condiciones aprobado por órdenes circulares de 9 de febrero y 11 de junio de 1906 y la Farmacopea Española vigente. Se presentará en los envases de origen, con los precintos y etiquetas de la casa productora que sean garantía de su procedencia.

Tercera. Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación lo fuera en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta en las can-

tidades que juzgue necesarias para la buena marcha del servicio.

Cuarta. La en rega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los almacenes de este Centro en el plazo más breve posible a contar de la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación definitiva.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO LEGALES EN LA SUBASTA DE SULFATO QUINICO BASICO PARA LAS ATENCIONES DE LOS SERVICIOS FARMACEUTICOS DEL EJERCITO, CON CARGO AL CREDITO CONCEDIDO PARA ESTA COMPRA

1.000 (mil) kilos de sulfato quínico básico.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los ór-

ditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

No podrán hacerse proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes, no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el DIARIO OFICIAL número 11 del año 1941, del importe de su oferta calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfacto-

ria de los mismos si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consignare en las proposiciones será en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un centimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de sulfato químico básico (y a continuación, el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Decima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por puja a la llana, durante el término de

quinze minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las Cartas de Pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Decimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entenderá que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Decimoseptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depó-

sito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determine el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta, se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto practicable, cartería de los mercados o subida de la tarifa de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de

los objetos contratados se verificará en los almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar (Embajadores, 95 o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso, la entrega y su recepción, se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 205). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien, exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebra-

ción del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de guerra interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera. En caso de muer-

te o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios, a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento para la aplicación de la ley de

14 de febrero de 1907 relativa a la protección a la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, del reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ni proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por

separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional."

Madrid, 23 de febrero de 1943.

P. 1-1.

JOSÉ CABALLERÍA BOY

FABRICA DE TEJIDOS



C. Vázquez de Mella - MANLLEU

OSBORNE

Coñac VETERANO

PUERTO DE SANTA MARÍA

Tableros contraplacados

BARCELONA